REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN PARACANOE

Aprobado por Comisión delegada el día 27 de marzo de 2025

Aprobado por Comité Paralímpico Español

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE PARACANOE

Parte I: Disposiciones generales **6**
1. Ámbito y Aplicación 6
Clasificación 6
Aplicación 6
Clasificación Internacional 7
Interpretación y Relación con el Código 7
2. Funciones y Responsabilidades 8
Responsabilidades del Deportista 8
Responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista 8
Responsabilidades del Personal de Clasificación 8

Parte II: Personal de Clasificación **9**
3. Personal de Clasificación 9
Responsable de Clasificación 9
Clasificadores 9
Clasificador Jefe 9
Clasificadores en Prácticas 10
4. Competencias, Formación y Obtención del Certificado de Clasificador 10
5. Código de Conducta del Clasificador 12

Parte III: Evaluación del Deportista **12**
6. Disposiciones Generales 12
7. Deficiencia Elegible 13
Valoración de una Deficiencia Elegible 13
8. Criterios de Deficiencia Mínima 15
9. Clase Deportiva 16
10. Clasificación No Completada 17

Parte IV: Evaluación del Deportista y Mesa de Clasificación **17**
11. La Mesa de Clasificación 17
Disposiciones generales 17
12. Responsabilidades de una Mesa de Clasificación 19
13. Sesiones de Evaluación 19
14. Observación en Competición 21
15. Estatus de la Clase Deportiva 22
Estatus de Clase Deportiva de Nuevo 22
Estatus de Clase Deportiva de Confirmado 22
Estatus de Clase Deportiva Revisable 23
Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada 23
Cambios en los Criterios de la Clase Deportiva 23
16. Múltiples Clases Deportivas 24
Múltiples Deficiencias Elegibles 24
Deportistas con Deficiencia Física 24
Cambio de Clase Deportiva 25
17. Notificación 25
Parte V: Clase Deportiva No Elegible **26**
18. Clase Deportiva No Elegible 26

Disposiciones generales 26
Ausencia de una Deficiencia Elegible 26
Ausencia de Cumplimiento con los Criterios de Deficiencia Mínima 27

Parte VI: Reclamaciones 28
19. Ámbito de una Reclamación 28
20. Partes que pueden realizar una Reclamación 28
21. Reclamaciones Nacionales 28
22. Procedimiento de Reclamación Nacional 28
23. Reclamaciones de La RFEP 30
24. Procedimiento de Reclamación de La RFEP 30
25. Mesa de Reclamación 30
26. Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación 31
27. Disposiciones especiales 31

Parte VII: Falta de Colaboración durante la Sesión de Evaluación 32
29. Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista 32
30. Suspensión de la Sesión de Evaluación 32

Parte VIII: Revisión Médica 34
31. Revisión Médica 34

Parte IX: Falseamiento Intencionado 35
32. Falseamiento intencionado 35

Parte X: Uso de la Información del Deportista 36
33. Datos de Clasificación 36
34. Consentimiento y Procesamiento 36
35. Investigación en Clasificación 36
36. Notificación a los Deportistas 37
37. Seguridad de los Datos de Clasificación 37
38. Revelación de los Datos de Clasificación 37
39. Mantenimiento de los Datos de Clasificación 38
40. Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación 38
41. Lista Maestra de Clasificación 38

Parte XI: Apelaciones 39
42. Apelación 39
43. Partes que pueden presentar una Apelación 39
44. Apelaciones 39

Parte XII: Glosario 41

Anexo I
Deportistas con Deficiencia Física 48
1. Tipos de Deficiencia Elegibles por el IPC 48

2. Criterios de Deficiencia Mínima 49
2.1 Deficiencias elegibles 49
2.2 Mínimo admisible 48
3. Metodología de Valoración 50
3.1 Clasificación ICF 50
3.2 Clasificación para clase deportiva RFEP 52
4. Revisión de la documentación 54
5. Evaluación física 55
5.1 Evaluación física de las PIERNAS 55
5.2 Evaluación física de BRAZOS 56
5.3 Evaluación física del TRONCO 56
5.4 Test de equilibrio Miembros Superiores 56
5.5 Test de equilibrio Miembros Inferiores 57
6. Evaluación técnica en el agua 57
6.1 Materiales necesarios 57
6.2 Objetivos 53
6.3 Proceso 58
6.4 Primer cálculo de clasificación para la competición 60
6.5 Evaluación de observación 60
6.6 Conclusión de la clasificación 61
7. Criterios de Valoración para la Asignación de una clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva. 61
7.1 Clases deportivas-kayak 61
7.2 Clases deportivas-va´a 63
7.3 Clase deportiva de Para Dragón y sus puntuaciones 64

Anexo II
Deportistas con Deficiencia Visual 68
1. Tipos de Deficiencia Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP 68
2. Criterios de Deficiencia Mínima 68
3. Metodología de Valoración 68
4. Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva. 68

Anexo III
Deportistas con Deficiencia Intelectual 69
1. Tipos de Deficiencia Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP 69
2. Criterios de Deficiencia Mínima 69
3. Metodología de Valoración 69
4. Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva. 69
Anexo IV 70
1. Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas 70
1.1 Deficiencias No Elegibles para competiciones internacionales. 70
1.2 Deficiencias No Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP 70
2. Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible 70

Anexo V
Formación y certificación de los clasificadores. 72

Sección I. Descripción general 72
1. Introducción 72
2. Propósito 72
Sección II. Niveles de clasificadores 72
3. Personal de clasificación 72
Sección III. Procedimientos para la certificación de clasificadores internacionales 73
4. Certificación de clasificadores internacionales 73
5. Certificación de clasificadores RFEP 78

Anexo VI
Código de conducta del Clasificador. 81
1. Principios generales: 81
2. El Código de conducta del clasificador incluye: 81
3. Cumplimiento del clasificador con el Código de conducta del clasificador 81
4. Deberes del clasificador nacional 83
5. Deberes del clasificador internacional 83
6. Consecuencias del incumplimiento del Código de conducta del clasificador 83

Anexo VII
Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español 84
1. Definición 84
2. 763. 764.
765. 776.
787. 788.
799. 8010.
8111. 8112.
81

Parte I: Disposiciones generales

1. Ámbito y Aplicación

1.1 Está Normativa y Reglamento de Clasificación será denominado como "Reglamento de Clasificación" a lo largo de este documento; habiendo sido preparado por **la Federación Internacional de Piragüismo (ICF) y ampliado por la Real Federación Española de Piragüismo (RFEP)** para poner en práctica las disposiciones del Código de Clasificación del Deportista y los Estándares Internacionales del IPC de 2015.

1.2 El Reglamento de Clasificación ha sido adoptado por la Junta directiva de la ICF el 23 de marzo de 2018, por el Comité Paralímpico Español y la Comisión Delegada de la RFEP el 27 de marzo de 2025.

1.3 Este Reglamento de Clasificación hace referencia a una serie de Anexos. Esos Anexos son parte integral de este Reglamento de Clasificación.

1.4 Este Reglamento de Clasificación forma parte de la Normativa y Reglamento del Paracanoe en la RFEP.

1.5 El Reglamento de Clasificación se complementa con una serie de formularios de Clasificación que han sido preparados para ayudar en la Evaluación del Deportista. Estos formularios se encuentran disponibles **en la sección de Paracanoe de la RFEP**, y podrán ser enmendados por éste cuando lo estime oportuno.

Clasificación

1.6 La Clasificación se realiza para:

a) definir quién es elegible para competir en Paradeporte y por tanto quien tiene la oportunidad de conseguir el objetivo de llegar a ser un Deportista Paralímpico; y

b) agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas con el objetivo de asegurar que el impacto de la Deficiencia quede minimizado y que sea la excelencia deportiva la que determine qué Deportista o equipo es en definitiva el ganador.

Aplicación

1.7 Este Reglamento de Clasificación se aplica a todos los Deportistas y Personal de Apoyo del Deportista que esté registrado y/o tengan licencia con la **RFEP** y/o participen en cualquier prueba o competición organizada, autorizada o reconocida por la **RFEP**.

1.8 Este Reglamento de Clasificación deberá ser leído y aplicado junto con todas las demás reglas aplicables de **Piragüismo**, incluyendo, pero no limitando las reglas técnicas del **Piragüismo**, aunque sin limitarse a éstas. En el caso de conflicto entre este Reglamento de Clasificación y cualquier otra regla, el Reglamento de Clasificación tendrá prioridad.

Clasificación Internacional

1.9 **La RFEP** solo permitirá que compitan en competiciones internacionales aquellos deportistas a los que se les haya sido asignada una Clase Deportiva (KL1, KL2, KL3, VL1, VL2, VL3 Elegible) y tengan asignado una Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.

1.10 **La RFEP** proporcionará oportunidades para que pueda asignarse a los deportistas una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación en Competiciones Reconocidas (u otros sitios tal y como sean definidos por **la RFEP)**. **La RFEP** comunicará con antelación a Deportistas, Organismo de representación del deportista, Comités Paralímpicos Nacionales estas Competiciones Reconocidas (y otros sitios).

1.11 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

Interpretación y Relación con el Código

1.12 Las referencias a un "Artículo" se refieren a un artículo de este Reglamento de Clasificación; las referencias a un Anexo, significan a un anexo de estas reglas de Clasificación, y los términos en Mayúscula utilizados en este Reglamento de Clasificación tienen el significado definido en el Glosario de este Reglamento de Clasificación.

1.13 En este Reglamento de Clasificación las referencias a un "deporte" **hacen referencia al "Paracanoe".**

1.14 Los Anexos en este Reglamento de Clasificación son parte del mismo, y tanto Anexos como Reglamento podrán ser enmendados, complementados y/o sustituidos por la **RFEP** de manera oportuna.

1.15 Los encabezados utilizados en este Reglamento de Clasificación son solo para facilitar su comprensión y no tienen ningún significado por separado del Artículo o Artículos a los que se refieren.

1.16 Este Reglamento de Clasificación tiene que ser aplicado e interpretado como texto independiente, pero de forma que sea consistente con el Código del Deportista del IPC de 2015 y los Estándares Internacionales que lo acompañan.

2. Funciones y Responsabilidades

2.1 Es responsabilidad del Deportista, Personal de Apoyo del Deportista y Personal de Clasificación familiarizarse con todas las disposiciones de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del Deportista

2.2 Las funciones y responsabilidades de los Deportistas incluyen:

a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;

b) participar de buena fe en la Evaluación del Deportista;

c) asegurar, cuando corresponda, que se proporcione a **la RFEP** la debida información en relación al Estado de Salud a y las Deficiencias Elegibles;

d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación; y

e) participar activamente en el proceso de educación y concienciación, y de investigación en clasificación a través del intercambio de experiencias y conocimientos personales.

Responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista

2.3 Las funciones y responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista incluyen:

a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;

b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;

c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación; y

d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación;

Responsabilidades del Personal de Clasificación

2.4 Las funciones y responsabilidades del Personal de Clasificación incluyen:

a) tener conocimiento práctico completo de todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;

b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;

c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación, incluyendo la participación en educación e investigación en clasificación; y

d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación.

Parte II: Personal de Clasificación

3. Personal de Clasificación

3.1 El Personal de Clasificación es esencial para una puesta en práctica efectiva de este Reglamento de Clasificación. **La RFEP** nombrará un número de Personal de Clasificación, teniendo cada uno de ellos una función clave en la organización, puesta en práctica y administración de la Clasificación para **PARACANOE**.

Responsable de Clasificación

3.2 **La RFEP** debe nombrar un Responsable de Clasificación. El Responsable de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación para **PARACANOE**.

3.3 Si no puede nombrarse un Responsable de Clasificación, **la RFEP** podrá nombrar otra persona o grupo de personas colectivamente (siempre y cuando esta persona o grupo de personas cumpla con el Código de Conducta del Clasificador) para que actúe como el Responsable de Clasificación.

3.4 No es necesario que el Responsable de Clasificación tenga el Certificado de Clasificador.

3.5 El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores concretos o a otras personas autorizadas por **la RFEP.**

3.6 Nada en este Reglamento de Clasificación impide que el Responsable de Clasificador (si cuenta con el Certificado de Clasificador) también sea designado como Clasificador y/o Clasificador Jefe.

Clasificadores

3.7 Un Clasificador es una persona autorizada como Oficial por **la RFEP** y a la que se ha emitido el debido certificado para que realice algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificador Jefe

3.8 El Clasificador Jefe es un Clasificador nombrado para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para una Competición concreta o en otro lugar, tal y como sea definido por **la RFEP**. En concreto **la RFEP** podrá requerir a un Clasificador Jefe que realice las siguientes tareas:

3.8.1 identificar a aquellos deportistas a los que se pedirá que asistan a una Sesión de Evaluación;

3.8.2 supervisar a los Clasificadores para asegurar que durante la Clasificación se aplique debidamente el Reglamento de Clasificación;

3.8.3 gestionar las Reclamaciones en consulta con **la RFEP**; y

3.8.4 coordinarse con los organizadores de la correspondiente Competición para asegurar que se realicen todas las gestiones relativas al viaje, alojamiento y logística necesarias para que los Clasificadores puedan desempeñar sus obligaciones en la Competición.

3.9 El Clasificador Jefe podrá delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores debidamente cualificados o a otros responsables o representantes **de la RFEP** debidamente cualificados y/o a personas nombradas en el Comité Local de Organización de una Competición que tengan la debida formación.

Clasificadores en Prácticas

3.10 Un Clasificador en Prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial **por la RFEP**.

3.11 **La RFEP** podrá nombrar Clasificadores en Prácticas para que participen en algunas o en la totalidad de las partes de la Evaluación del Deportista, bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación con el objetivo de desarrollar las competencias de Clasificador.

4. Competencias, Formación y Obtención del Certificado de Clasificador

4.1 Un Clasificador será autorizado para ejercer como tal si **la RFEP o la ICF** le ha concedido el Certificado que avala que tiene las correspondientes Competencias para ejercer de Clasificador.

4.2 **La RFEP** debe proporcionar a los Clasificadores la debida formación para asegurar que éstos obtienen y/o mantienen sus Competencias como tal.

4.3 **La RFEP** debe especificar y publicar las Competencias necesarias para ser Clasificador de una forma trasparente y accesible. Las Competencias de un Clasificador deben incluir que un Clasificador tenga:

4.3.1 una perfecta comprensión de este Reglamento de Clasificación

4.3.2 Comprensión del deporte o deportes para los que quiere conseguir el certificado para actuar como Clasificador, incluyendo un entendimiento de las reglas técnicas del deporte, o deportes.

4.3.3 Comprensión del Código y los Estándares Internacionales; y del código español de clasificación.

4.3.4 las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que **la RFEP** determine que debe poseer un Clasificador para actuar como tal. Estas incluyen que los Clasificadores deben:

a) Tener un certificado como profesional de la salud en el campo correspondiente a la categoría de la Deficiencia Elegible que **la RFEP** a su exclusiva discreción considere aceptable, como médico o fisioterapeuta para los deportistas con deficiencia física, tener el título de oftalmólogo u optometrista para los Deportistas con Deficiencia Visual, y/o psicólogo para los deportistas con una Deficiencia intelectual; o bien

b) Tener una amplia experiencia en entrenamiento u otro campo relevante en el deporte de que se trate; o una cualificación académica reconocida y de prestigio que implique un nivel de conocimiento anatómico, biomecánico y específico del deporte que **la RFEP** a su exclusiva discreción considere aceptable.

4.4 **La RFEP y la ICF** establecen (Apéndice 1) un proceso por el que se valoran las Competencias del Clasificador para la obtención del Certificado. Este proceso incluye:

4.4.1 proceso para que los Clasificadores en prácticas obtengan el Certificado de Clasificador:

4.4.2 valoración de calidad para el periodo de vigencia del Certificado;

4.4.3 proceso para gestionar actuaciones que demuestren un nivel bajo de profesionalidad, incluyendo opciones para la modificación o la retirada del Certificado;

4.4.4 procedimiento para el Reciclaje de los clasificadores y que éstos puedan mantener el Certificado;

4.5 **La RFEP** deberá especificar (Apéndice 1) los criterios aplicables a las personas que deseen ser Clasificadores en Prácticas. **La RFEP** proporcionará una formación de nivel inicial a los Clasificadores en Prácticas.

4.6 **La RFEP** deberá proporcionar a los Clasificadores una Formación Continua a efectos de obtener el Certificado de Clasificador y renovarlo.

4.7 **La RFEP** puede disponer que un Clasificador esté sujeto a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo:

4.7.1 una limitación sobre el tipo de deficiencia para la cual el Clasificador tenga el debido Certificado;

4.7.2 una limitación sobre los componentes de la Clasificación para los que el Clasificador tenga el debido Certificado;

4.7.3 una limitación del nivel de la Competición o prueba deportiva para la que el Clasificador esté autorizado para ejercer como tal;

4.7.4 el tiempo máximo de validez del Certificado de Clasificador;

4.7.5 que deba revisarse el Certificado de Clasificador dentro de un marco temporal concreto haciendo referencia a las Competencias de Clasificador;

4.7.6 que un Clasificador pueda perder la Certificación como Clasificador si **La RFEP** no está seguro de que el Clasificador posea las Competencias de Clasificador necesarias; y/o

4.7.7 que un Clasificador pueda recuperar la Certificación de Clasificador si **La RFEP** está seguro de que el Clasificador posee las Competencias de Clasificador que sean necesarias.

5. Código de Conducta del Clasificador

5.1 La integridad de la Clasificación en **La RFEP** depende de la conducta del Personal de Clasificación. **La RFEP** ha adoptado por tanto un conjunto de normas de comportamiento profesional conocido como “Código de Conducta del Clasificador”.

5.2 Todo el Personal de Clasificación debe cumplir el “Código de Conducta del Clasificador”. (*Apéndice 2)*

5.3 Cualquier persona que crea que algún miembro del Personal del Clasificación pueda haber actuado de forma que contravenga el Código de Conducta del Clasificador deberá comunicarlo a **La RFEP**”.

5.4 Si **La RFEP** recibe este comunicado investigará la información que aparezca en el mismo, y si se considera necesario, tomará medidas disciplinares.

5.5 **La RFEP** tiene autoridad para determinar si un Clasificador tiene un conflicto de intereses efectivo, percibido o posible, o si no lo tiene.

5.6 Si un miembro de la RFEP es objeto de dicho informe, no participará en ninguna discusión o decisión sobre el tema por parte del comité creado para ello.

Parte III: Evaluación del Deportista

6. Disposiciones Generales

6.1 En este Reglamento de Clasificación **la RFEP** especifica el proceso, los criterios de valoración y la metodología por los que se asignará una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva a un deportista. Este proceso es conocido como Evaluación del Deportista.

6.2 La Evaluación del Deportista comprende un número de pasos y, por lo tanto, este Reglamento de Clasificación incluye disposiciones en relación a:

6.2.1 una valoración de si el Deportista tiene, o no tiene, una Deficiencia Elegible para un deporte;

6.2.2 una evaluación de si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para el deporte; y

6.2.3 la asignación de una Clase Deportiva (y la designación del Estatus de la Clase Deportiva) dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte (con la excepción de los deportistas con Deficiencia Visual para los que los actuales criterios de valoración aún no son específicos del deporte y no requieren que se valore “el grado en que un deportista es capaz de ejecutar las tareas y actividades específicos fundamentales del deporte”).

7. Deficiencia Elegible

7.1 Todo deportista que desee competir en **Paracanoe** dirigido **por la RFEP** debe tener una Deficiencia Elegible y esa Deficiencia Elegible debe ser Permanente.

7.2 Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican las Deficiencias Elegibles que un deportista deberá tener para poder competir en un deporte **por la RFEP**

7.3 Cualquier deficiencia que no aparezca indicada en los Anexos I, II y III será denominada como Deficiencia No Elegible; el Anexo IV incluye ejemplos de Deficiencias no Elegibles.

7.3.1 Las Deficiencias no Elegibles podrán evaluarse en Mesa de Clasificación, si el deportista está en posesión del Certificado de Discapacidad de un 33% emitido por su Comunidad Autónoma.

7.3.2 El Comité de Elegibilidad valorará si acepta los certificados de Incapacidad Laboral Permanente, tras consultar con los expertos que considere oportunos para realizar Mesa de Clasificación.

Valoración de una Deficiencia Elegible

7.4 **La RFEP** debe determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible.

7.4.1 Para comprobar que un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, **la RFEP** podrá solicitar a cualquier deportista que demuestre que tiene un Estado de Salud que conlleve una Deficiencia Elegible. El Anexo IV incluye un listado de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible.

7.4.2 Los medios por los que **la RFEP** determina que un Deportista individual tiene una Deficiencia Elegible quedan a la exclusiva discreción de **la RFEP**. L**a RFEP** podrá considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista es lo suficientemente evidente, y por lo tanto no solicitar pruebas que demuestran la Deficiencia Elegible del Deportista.

7.4.3 Si en el curso de determinar si un Deportista tienen una Deficiencia Elegible **la RFEP** se da cuenta de que el deportista tiene un Estado de Salud y cree que este puede afectar de forma negativa para que compita o que existe un riesgo para la salud del Deportista (o de otros Deportistas) si éste compite, podrá designar al deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de este Reglamento de Clasificación. En estas circunstancias, **la RFEP** explicará las bases para esta designación al correspondiente deportista y/u Organismo de Representación del Deportista, tales como club o entidad deportiva titular de la licencia deportiva o la Federación Deportiva Territorial.

7.5 Cuando así se le solicite, el Deportista deberá proporcionar a **la RFEP** información del Diagnóstico, que deberá y debe facilitarse de la siguiente forma:

7.5.1 Cuando complete el registro de un Deportista, el correspondiente Organismo de representación del deportista deberá remitir un Formulario de Diagnóstico Médico a **la RFEP.**

7.5.2 El Formulario del Diagnóstico Médico debe ser completado en inglés, fechado y firmado por un profesional de la atención médica debidamente titulado.

7.5.3 Si **la RFEP** lo solicita el Formulario del Diagnóstico Médico deberá remitirse acompañado de Información que respalde el Diagnóstico.

7.6 **La RFEP** podrá solicitar que un deportista vuelva a enviar el Formulario del Diagnóstico Médico (con Información del Diagnóstico necesaria para demostrarlo), cuando a su exclusiva discreción considere que el Formulario del Diagnóstico Médico y/o la Información del Diagnóstico está incompleta o es inconsistente.

7.7 Cuando **la RFEP** solicite Información del Diagnóstico a un Deportista **podrá revisarla el responsable de clasificación** y/o nombrar un Comité de Valoración de la Elegibilidad para que lo haga.

7.8 El proceso por el que se forma un Comité de Valoración de la Elegibilidad y éste considera la Información del Diagnóstico es el siguiente:

7.8.1 El Responsable de Clasificación notificará al correspondiente Organismo de representación del deportista la Información de Diagnóstico que debe proporcionar en nombre del Deportista. El Responsable de Clasificación explicará qué Información de Diagnóstico es necesaria, y el motivo de esta solicitud.

7.8.2 El Responsable de Clasificación establecerá los plazos para la realización de la Información de Diagnóstico.

7.8.3 El Responsable de Clasificación nombrará un Comité de Valoración de la Elegibilidad. El Comité de Valoración de la Elegibilidad debe, si es posible, estar formado por el Responsable de Clasificación y, al menos, dos expertos con la debida titulación médica. Todos los miembros del Comité de Valoración de la Elegibilidad deberán firmar los debidos compromisos de confidencialidad.

7.8.4 Si el Responsable de Clasificación no cree tener las competencias necesarias para valorar la Información del Diagnóstico, no participará en la revisión de dicha información, pero ayudará al Comité de Valoración de la Elegibilidad.

7.8.5 Siempre que sea posible, el Comité de Valoración de la Elegibilidad no revelará ninguna posible referencia al deportista individual ni la fuente de Información del Diagnóstico. Cada miembro del Comité de Valoración de la Elegibilidad revisará la Información del Diagnóstico y decidirá si establece la existencia de una Deficiencia Elegible.

7.8.6 Si el Comité de Valoración de la Elegibilidad concluye que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, se permitirá que el Deportista complete la Evaluación del Deportista con una Mesa de Clasificación.

7.8.7 Si el Comité de Valoración de la Elegibilidad no está convencido con que el Deportista tenga una Deficiencia Elegible, el Responsable de Clasificación proporcionará una decisión, por escrito, al correspondiente Organismo de representación del deportista, a estos efectos. El Organismo de representación del deportista tendrá una oportunidad de comentar sobre la designación y proporcionar Información adicional del Diagnóstico para que el Comité de Valoración de la Elegibilidad la estudie. Si la decisión es subsecuentemente revisada, el Responsable de Clasificación informará al Organismo de representación del deportista.

7.8.8 Si la decisión no cambia, el Responsable de Clasificación emitirá al Organismo de representación del deportista una carta con la decisión definitiva.

7.8.9 El Comité de Valoración de la Elegibilidad podrá tomar sus decisiones por mayoría. Si el Responsable de Clasificación es parte del Comité de Valoración de la Elegibilidad podrá vetar cualquier decisión si no está de acuerdo con que la Información del Diagnóstico respalde la conclusión de que un deportista tenga una Deficiencia Elegible.

7.9 **La RFEP** podrá delegar en una Mesa de Clasificación una o varia de las funciones arriba descritas.

8. Criterios de Deficiencia Mínima

8.1 Un deportista que desee competir en un deporte debe tener una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para ese deporte.

8.2 **La RFEP** ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínima para asegurar que la Deficiencia Elegible del Deportista afecta a el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales en ese deporte.

8.3 Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican los Criterios de Deficiencia Mínima aplicables a cada deporte y el proceso por el que una Mesa de Clasificación valorará si un deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima como parte de una Sesión de Evaluación.

8.4 En el caso de que se determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, se le adjudicará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.

8.5 Una Mesa de Clasificación debe valorar si un Deportista satisface los Criterios de Deficiencia Mínima, y esta valoración deberá formar parte de una Sesión de Evaluación. Antes de participar en una Sesión de Evaluación, el deportista deberá haber probado debidamente a **la RFEP** que tiene una Deficiencia Elegible.

8.6 En relación al uso de Material (Equipo) Adaptado, **la RFEP** ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínima de la siguiente forma:

8.6.1 Para Deficiencias Elegibles, los Criterios de Deficiencia Mínima no deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el Deportista sea capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

8.6.2 Para la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima deben considerar hasta qué punto el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista sea capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

9. Clase Deportiva

9.1 Una Clase Deportiva es una categoría definida por **la RFEP** en este Reglamento de Clasificación en la que los deportistas son agrupados en referencia al impacto que una Deficiencia Elegible tiene sobre su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

9.1.1 De acuerdo con las disposiciones del Artículo 18 de estas Reglas de Clasificación, deberá asignarse la Clase Deportiva No Elegible (NE) a aquel deportista que no tenga una Deficiencia Elegible o que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.

9.1.2 Deberá asignase una Clase Deportiva (sujeto a las disposiciones en este Reglamento de Clasificación sobre la Incomparecencia a la Sesión de Evaluación de un Deportista y la Suspensión de la Evaluación de un Deportista) a aquel deportista que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.

9.1.3 Excepto para la asignación de la Clase Deportiva No Elegible (NE) por **la RFEP** (de acuerdo con el Articulo 18.1), la asignación de una Clase Deportiva deberá realizarse únicamente en base a la evaluación por una Mesa de Clasificación sobre el grado en que la Deficiencia Elegible del Deportista afecte a la realización de las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte. Esta evaluación debe realizarse en un ambiente no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.

9.2 Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican la metodología para la valoración y los criterios de valoración para la asignación de una Clase Deportiva y de un Estatus de la Clase Deportiva.

10. Clasificación No Completada

10.1 Si en algún momento de la Evaluación de un Deportista **la RFEP** o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar una Clase Deportiva al Deportista, el Responsable de Clasificación o el correspondiente Clasificador Jefe podrá determinar que ese deportista tenga una Clasificación No Completada (CNC).

10.2 La designación de Clasificación No Completada (CNC) no es una Clase Deportiva y no está sujeta a las disposiciones de estas Reglas de Clasificación en lo relativo a Reclamaciones. Sin embargo, sí se registrará la designación de Clasificación No Completada (CNC) a efectos de la Lista Maestra de Clasificación de **la RFEP.**

10.3 No podrá competir en el deporte de **la RFEP** aquel Deportista al que se haya designado una Clasificación No Completada (CNC).

Parte IV: Evaluación del Deportista y Mesa de Clasificación

11. La Mesa de Clasificación

11.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores designados por **la RFEP** para realizar todos o algunos de los componentes de la Evaluación de un Deportista incluidos como parte de una Sesión de Evaluación.

Disposiciones generales

11.2 Las Mesas de Clasificación deben incluir un mínimo de dos Clasificadores que estén debidamente certificados. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe podrá proveer que una Mesa de Clasificación esté formada por solo un Clasificador, sujeto a la restricción de que ese Clasificador debe estar en posesión de una titulación médica.

11.3 Además del número requerido de Clasificadores que ya tengan el certificado, podrá formar parte de la Mesa de Clasificación y podrá participar en la Evaluación del Deportista un Clasificador en Prácticas.

11.4 Se contemplan tres tipos de mesas de clasificación a nivel nacional:

11.4.1 **Clasificación no presencial** es una evaluación remota de una deficiencia elegible, sin presencia física del deportista, ni evaluación física, técnica ni observación en competición. Por tanto, no está sujeta a las disposiciones de este reglamento que hacen referencia a la clasificación presencial. tales como reclamaciones, apelaciones, revisión médica,

11.4.1.1 Podrán solicitar mesa de Clasificación Telemática, todos los deportistas que acrediten tener una deficiencia elegible ICF mediante un certificado médico, aquellos que presenten un certificado de discapacidad de al menos el 33% o deficiencia elegible en Paradragón.

11.4.1.2 La clasificación telemática siempre otorgará la clase deportiva-más baja KS4/VS4 o Paradragón con una puntuación de 19. Se permitirá competir en Paracanoe a estos deportistas, pero únicamente con la Clase deportiva o Clase de Competición otorgada en la Clasificación Telemática.

11.4.1.3 La clasificación no presencial no está sujeta a reclamaciones, apelaciones

11.4.1.4 La clase deportiva otorgada en mesa telemática, podrá modificarse tras el paso de Mesa de Clasificación presencial.

11.4.1.5 Confirmado en clasificación telemática: podrán clasificarse de forma permanente en mesa telemática, todos los deportistas con un certificado de discapacidad del 33% y que cumplan con los siguientes requisitos:

- La condición de salud que acrediten los deportistas deberá ser permanente; para ello se adjuntará el certificado de discapacidad y un certificado médico con el diagnóstico sobre el que pidan la clasificación.
- Esta clasificación será exclusiva para la modalidad de KS4, VS4 o Paradragón con una puntuación de 19. Para establecer otra puntuación se deberá realizar una mesa presencial en la que se realizan los balances articulares y musculares que determinan la afectación funcional.
- Deberán adjuntar material gráfico del manejo de la embarcación para la que quieran la clasificación. El Comité de Clasificación evaluará la destreza con dicha embarcación. El material gráfico que se debe aportar son las maniobras básicas que se evalúan en la carta de Evaluación en agua recogida en los documentos de mesa de clasificación para KS/VS. El material gráfico que se aportará será un vídeo.
- Únicamente se otorgará la clasificación, para las modalidades que se adjunte documento gráfico.
- Los certificados de Incapacidad Laboral Permanente serán estudiados para cada caso en particular y se emitirá la valoración en dependencia de si el motivo de Incapacidad Laboral afecta o no, a la práctica deportiva. No se emitirá ninguna clasificación telemática, sin valorar por el Comité de Elegibilidad cada caso en particular; El Comité de Elegibilidad podrá consultar con los expertos que considere oportunos para tomar una decisión.

11.4.2 **Clasificación Autonómica.** Realizada por clasificadores de nivel autonómico.

11.4.3 **Clasificación Nacional.** Realizada por clasificadores de nivel nacional.

12. Responsabilidades de una Mesa de Clasificación

12.1 Una Mesa de Clasificación es responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:

12.1.1 valorar si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima del deporte;

12.1.2 valorar el grado en que el Deportista es capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte; y

12.1.3 realizar (cuando sea necesario) la Observación en Competición.

12.2 Tras la Sesión de Evaluación la Mesa de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva, o indicar que se trata de una Clasificación No Completada (CNC).

12.3 Antes de la Sesión de Evaluación, **la RFEP** debe valorar si un deportista tiene una Deficiencia Elegible, a menos que **la RFEP** solicite que esto sea realizado por una Mesa de Clasificación.

12.4 La Sesión de Evaluación debe desarrollarse en un ambiente controlado no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.

12.4.1 Aunque existan otros factores como un bajo nivel de forma física, mal dominio de la técnica y la edad que también pueden afectar a la realización de las tareas y actividades fundamentales del deporte, la asignación de la Clase Deportiva no debe verse alterada por estos factores.

12.5 Una Mesa de Clasificación podrá evaluar a un deportista que tenga una Deficiencia No elegible y una Deficiencia Elegible, pero lo hará sobre la Deficiencia Elegible, y siempre y cuando la Deficiencia No Elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una Clase Deportiva.

12.6 La asignación de la Clase Deportiva al Deportista se realizará de acuerdo con los procesos especificados en los Anexos I, II y III.

13. Sesiones de Evaluación

13.1 Este artículo se aplica a todas las Sesiones de Evaluación.

13.2 El Organismo de representación del deportista es responsable de asegurar que los Deportistas cumplan con sus obligaciones en relación a las disposiciones de este artículo.

13.3 En relación a los Deportistas:

13.3.1 Los Deportistas tienen derecho a ser acompañados por un miembro de su Organismo de representación del deportista cuando acudan a una Sesión de Evaluación; esto será obligatorio para los Deportistas menores de edad o que tengan una Deficiencia Intelectual.

13.3.2 La persona escogida por el Deportista para acompañarlo a la Sesión de Evaluación debería estar familiarizado con la Deficiencia del Deportista y con su historial deportivo.

13.3.3 El deportista y la persona que lo acompañe deben respetar los términos del Formulario de Acuerdo de Evaluación del Deportista, tal y como sea especificado por **la RFEP**.

13.3.4 El deportista debe verificar su propia identidad a petición de la Mesa de Clasificación, proporcionando un documento como el pasaporte, tarjeta de identidad, licencia de **la RFEP** o la acreditación de la competición.

13.3.5 El deportista debe asistir a la Sesión de Evaluación con su ropa deportiva y con el material correspondiente al deporte para el que quiere que le sea asignada una Clase Deportiva.

13.3.6 El deportista debe comunicar a la Mesa de Clasificación el uso de cualquier medicamento y/o dispositivo/implante.

13.3.7 El deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que le sean dadas por la Mesa de Clasificación.

13.4 En relación a la Mesa de Clasificación:

13.4.1 La Mesa de Clasificación podrá solicitar que un deportista proporcione documentación relevante sobre la Deficiencia Elegible del Deportista si la Mesa de clasificación cree que esto será necesario para que pueda asignar una Clase Deportiva.

13.4.2 La Mesa de Clasificación realizará las Sesiones de Evaluación en **castellano** a menos que sea estipulado de otra forma por **la RFEP**. Si el deportista necesitara un intérprete, un miembro del Organismo de representación del deportista será responsable de conseguirlo. Está permitido que además de la persona mencionada en el artículo 13.3.1 arriba, también pueda asistir a la Sesión de Evaluación un intérprete.

13.4.3 La Mesa de Clasificación podrá en cualquier momento pedir opinión médica, técnica o científica, con el consentimiento del Responsable de Clasificación y /o un Clasificador Jefe, si la Mesa de Clasificación considera que esta opinión es necesaria para poder asignar una Clase Deportiva.

13.4.4 Además de cualquier opinión buscada de acuerdo al Artículo 13.4.3, a la hora de asignar una Clase Deportiva, una Mesa de Clasificación solo considerará pruebas que le sean suministradas por el correspondiente Deportista, Organismo de representación del deportista y **la RFEP** (por cualquier fuente).

13.4.5 La Mesa de Clasificación podrá realizar, crear o utilizar material de video y/u otras grabaciones que le ayuden a asignar una Clase Deportiva.

14. Observación en Competición

14.1 Una Mesa de Clasificación puede requerir que un Deportista se someta a Evaluación por Observación en Competición antes de que pueda asignarle una Clase Deportiva final y un Estatus de Clase Deportiva.

14.2 Los métodos por los que puede realizarse la Evaluación por Observación en Competición y los aspectos que serán observados, están establecidos en los Anexos I, II y III.

14.3 Cuando una Mesa de Clasificación requiera que un Deportista realice una Evaluación por Observación en Competición, el Deportista será inscrito en la competición con la Clase deportiva que sea asignada por la Mesa de Clasificación al término de los primeros componentes de la Sesión de Evaluación.

14.4 Se asignará un Código de Seguimiento al Deportista que necesite realizar la Evaluación por Observación en Competición. Este código será el de Valoración por Observación (OA). Esto sustituye el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista durante la Evaluación por Observación en Competición.

14.5 La Evaluación por Observación en Competición debe tener lugar durante la Primera Aparición y, en este sentido:

14.5.1 La Primera Aparición es la primera vez que el Deportista compite en una Clase Deportiva particular en una prueba durante una Competición.

14.5.2 La Primera Aparición dentro de una Clase Deportiva se aplica a todas las participaciones en otras pruebas dentro de la misma Clase Deportiva.

14.5.3 Un Deportista que compita en deportes de equipo debe hacer la Primera aparición durante las rondas preliminares de una Competición. La primera aparición no debe producirse en las rondas eliminatorias de una competición.

14.6 Si un deportista:

a) está sujeto a Reclamación tras la Observación en Competición; y
b) la segunda Sesión de Evaluación se realiza en esa misma Competición; y
c) de acuerdo a la segunda Sesión de Evaluación el deportista debe pasar Observación en Competición, la Observación en Competición debe tener lugar en la siguiente oportunidad dentro de la Clase Deportiva asignada al Deportista por la Mesa de Reclamación con el Código de Seguimiento de Valoración de la Observación (OA).

14.6.1 Al término de la Primera Aparición (o de cualquier Observación en Competición realizada como parte de una Reclamación), la Mesa de Clasificación deberá asignar una Clase Deportiva y sustituir el Código de Seguimiento de Valoración de la Observación (OA) designando un Estatus de Clase Deportiva. Si tras la Observación en Competición hubiera cambios en la Clase Deportiva o en el Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista, los cambios entrarán en vigor de forma inmediata.

14.6.2 El impacto del cambio de la Clase Deportiva de un Deportista tras la Primera Aparición sobre medallas, récords y resultados está detallado en la Normativa y Reglamento de **la RFEP**.

15. Estatus de la Clase Deportiva

15.1 Si una Mesa de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un Deportista, también debe designar un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica si el deportista deberá someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro, y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación.

15.2 El Estatus de la Clase Deportiva asignado a un Deportista por una Mesa de Clasificación al término de la Sesión de Evaluación será uno de los siguientes:

- Confirmado (C)
- Revisable (R)
- Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)
- Nuevo (N)

Estatus de Clase Deportiva de Nuevo

15.3 **La RFEP** asignará el Estatus de Clase Deportiva de "Nuevo" a un Deportista antes de que realice la primera Evaluación del Deportista. Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá asistir a una Sesión de Evaluación antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que **la RFEP** especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva de Confirmado

15.4 Si la Mesa de Clasificación considera que tanto la Deficiencia del Deportista como su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte son estables, y que así permanecerán (con excepción de los Deportista con Deficiencia Visual tal y como aparece referido en el artículo 6.2.3) se adjudicará al Deportista el Estatus de Confirmado (C).

15.4.1 Un Deportista con Estatus de Confirmado (C) no tendrá que someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista (salvo de acuerdo a las disposiciones en estas Reglas de Clasificación concernientes a Reclamaciones (Artículo 19), Revisión Médica (Artículo 31) y/o cambio en los criterios de la Clase Deportiva (Artículo 15.7)).

15.4.2 Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus de Confirmado (C) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus Revisable(R).

Estatus de Clase Deportiva Revisable

15.5 Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Revisable (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista.

15.5.1 Una Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que será necesario que el Deportista pase más Sesiones de Evaluación en base a una serie de factores incluyendo, sin limitarse a éstos, que el Deportista haya accedido recientemente a Competiciones sancionadas o reconocidas por **la RFEP**; que tenga una o varias deficiencias fluctuantes y/o progresivas que sean permanentes, pero no estables, y/o que no haya madurado completamente (músculo-esqueleto) o deportivamente. **En el caso de los menores de edad, se recomendará realizar la revisión tras alcanzar la madurez física completa.**

15.5.2 Los Deportistas con un Estatus Revisable (R) deben completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que **la RFEP** especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada

15.6 Se adjudicará a un Deportista el Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista, pero no con anterioridad a una fecha concreta que será la Fecha de Revisión Fijada.

15.6.1 Los Deportistas con un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) deben asistir a una Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que tengan tras la correspondiente Fecha Fijada.

15.6.2 Los Deportistas con un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) no pueden asistir a una Evaluación del Deportista antes de la correspondiente Fecha de Revisión Fijada salvo por motivos de una Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.

15.6.3 Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus Revisable (R).

Cambios en los Criterios de la Clase Deportiva

15.7 Si **la RFEP** cambia los criterios de la Clase Deportiva y/o la metodología de valoración definidos en los anexos a estas Reglas, entonces:

15.7.1 **La RFEP** podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus de Revisable (R) y requerir que los deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; o

15.7.2 **La RFEP** puede eliminar la Fecha de Revisión Fijada (FRD) a cualquier deportista y, exigir que el deportista asista a una sesión de evaluación lo antes posible; o

15.7.3 En ambos casos podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus Revisable (R) y requerir que los deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente.

16. Múltiples Clases Deportivas

16.1 Este Artículo se aplica a Deportistas que son potencialmente elegibles para recibir más de una Clase Deportiva.

Múltiples Deficiencias Elegibles

16.2 Un deportista que tenga una Deficiencia Física y Visual, una Deficiencia Física e Intelectual, o una Deficiencia Visual e Intelectual puede ser elegible para que le sean asignadas más de una Clase Deportiva en relación a esas Deficiencias Elegibles. En estas circunstancias:

16.2.1 el Organismo de representación del Deportista deberá informar a **la RFEP** sobre las Deficiencias Elegibles del Deportista y la elegibilidad del Deportista para que le sean asignadas más de una Clase Deportiva en relación a esos tipos de Deficiencia, y proporcionar toda la información del diagnóstico médico que sea requerida;

16.2.2 deberá proporcionarse al Deportista la oportunidad de participar en una Sesión de Evaluación en relación a cada correspondiente Clase Deportiva según sus Múltiples Deficiencias, ya sea en una misma competición o en Competiciones seguidas;

16.2.3 al término de las Sesiones de Evaluación mencionadas en el Articulo 16.2.2 el Deportista deberá escoger la Clase Deportiva en la que desee competir (“la Clase Deportiva preferida”). Si la asignación de alguna Clase Deportiva está sujeta a la Observación en Competición, el deportista deberá escoger la Clase Deportiva preferida antes de hacer la Primera Aparición;

16.2.4 la selección de la Clase Deportiva estará sujeta a toda la Normativa y Reglamentación aplicable de **la RFEP** (incluyendo, pero sin limitar, aquella en relación al uso del material de competición, el peso del material y el uso de guías); y

16.2.5 se permitirá que el deportista compita en la Clase Deportiva preferida y se publicarán los datos de la Clase Deportiva preferida por el Deportista.

Deportistas con Deficiencia Física

16.3 Podrá asignarse más de una Clase Deportiva de las correspondientes a la Deficiencia Física a un deportista que tenga más de una Deficiencia Física sujeto a la Normativa y Reglamentación aplicable de **la RFEP**.

16.4 No deberá asignarse más de una Clase Deportiva a ningún deportista si la combinación de esas Clase Deportivas permitiera al Deportista competir en una prueba sentado y en otra prueba de pie en una misma Competición.

16.5 Un deportista con Deficiencia Física puede ser asignado en más de una Clase deportiva (en kayak y en Va'a) siempre y cuando cumpla con los requerimientos y reglas de clasificación.

Cambio de Clase Deportiva

16.5 Un deportista que tenga una Deficiencia Física y Visual, una Deficiencia Física e Intelectual, o una Deficiencia Visual e Intelectual podrá solicitar cambiar su Clase Deportiva preferida:

a) al término de la temporada en la que el Deportista haya completado su primera Sesión de Evaluación.

b) después de la finalización de los Juegos Paralímpicos de Verano, y antes del inicio de la correspondiente siguiente temporada.

16.6 La solicitud para cambiar una clase Deportiva preferida debe ser presentada a **la RFEP** por el Organismo de representación del deportista. La solicitud deberá ser presentada a **la RFEP** de acuerdo con el marco temporal identificado en el Artículo 16.5.

16.7 Nada en este Artículo 16 impide que un deportista presente una solicitud de Revisión Médica en cualquier momento en relación a una Clase Deportiva.

17. Notificación

17.1 El resultado de la Evaluación del Deportista debe ser notificado al Deportista y/o al Organismo de representación del deportista, y publicado tan pronto como sea razonablemente práctico al término de la Evaluación del Deportista. La notificación se realizará mediante la entrega del Documento Sumatorio de la RFEP, en el que figura la clasificación del deportista. Este sumatorio podrá entregarse al finalizar la mesa de clasificación o mediante un correo postal o electrónico en el que se enviará el documento escaneado, tras la evaluación definitiva de los clasificadores.

17.2 **La RFEP** debe publicar el resultado de la Evaluación del Deportista en la Competición que siga a la Evaluación del Deportista, y los resultados deben estar disponibles después de la

Competición vía Lista Maestra de Clasificación en el sitio web de **la RFEP (www.rfep.es)**, en la sección de competiciones, apartado Documentos Paracanoe.

17.3 La Lista Maestra debe publicar los datos necesarios para el conocimiento público de la Evaluación de cada deportista. Estos datos serán:

- Número de La Base de Datos de Clasificación del Comité Paralímpico Español (BDCCPE) en la que figura el deportista.
- Nombre y apellidos del deportista.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de Realización de la Mesa de Clasificación
- Sexo
- Clase deportiva.
- Estatus de la clase deportiva.
- Tipo de clasificación: Telemática (con fecha de validez de dicha clasificación), Autonómica, Nacional o Internacional.

17.4 El Comité de Competición podrá solicitar al Comité de Clasificación los datos que considere necesarios y que no están recogidos en la Lista Maestra para el normal desarrollo de una competición.

En cumplimiento con la Ley de Protección de datos de índole sanitaria, no se podrá facilitar ningún dato relativo al estado de salud de los usuarios de Mesa de Clasificación. Para publicar cualquier estudio, se requerirá autorización expresa del deportista, salvo que dicha publicación sea de carácter anónimo.

Parte V: Clase Deportiva No Elegible

18. Clase Deportiva No Elegible

Disposiciones generales

18.1 Cuando **La RFEP** determine que un Deportista:

18.1.1 tiene una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o

18.1.2 no tiene un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible; **La RFEP** deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva No elegible (NE)

18.2 Si una Mesa de Clasificación determina que un Deportista que tiene una Deficiencia Elegible no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE) para ese deporte.

Ausencia de una Deficiencia Elegible

18.3 Cuando **La RFEP** determine que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, ese Deportista:

18.3.1 no podrá asistir a una Sesión de Evaluación, y

18.3.2 será asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) y el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) por **La RFEP**.

18.4 Cuando cualquier otra Federación Deportiva Internacional haya asignado al Deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, **La RFEP** podrá hacer lo mismo sin necesidad de seguir el proceso detallado en el Artículo 7 de estas Reglas de Clasificación.

18.5 Un Deportista al que **La RFEP** o una Mesa de Clasificación (si **La RFEP**]ha delegado en ella) haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista tenga:

18.5.1 una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o

18.5.2 un Estado de Salud que no conlleva una Deficiencia Elegible no tendrá derecho a solicitar que esta decisión sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación, y no se le permitirá que participe en ningún deporte.

Ausencia de Cumplimiento con los Criterios de Deficiencia Mínima

18.6 Cuando una Mesa de Clasificación determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima le será asignada una Clase Deportiva No Elegible (NE) y deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación en una segunda Sesión de Evaluación. Esto deberá realizarse tan pronto como sea posible.

18.6.1 Pendiente de la segunda Sesión de Evaluación se asignará al deportista la Clase Deportiva No Elegible y se le designará el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R). No se permitirá que el Deportista compita antes de esa nueva evaluación.

18.6.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima (o si el deportista rechaza participar en una segunda Sesión de Evaluación a la hora establecida por el Clasificador Jefe), se asignará al deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) y será designado con el Estatus de Clase Deportiva Confirmada (C).

18.7 Cuando un deportista realice (o este sujeto) a una Reclamación sobre una Clase Deportiva previamente asignada que no sea la de No Elegible (NE) y sea asignado una Clase Deportiva No Elegible (NE) por una Mesa de Clasificación, deberá proporcionarse al deportista una Sesión de Evaluación más que sea definitiva y que revisará la decisión de asignarle la clase Deportiva No Elegible (NE) tomada por la Mesa de Reclamación.

18.8 Cuando una Mesa de Clasificación asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la premisa de que se ha determinado que un deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para el deporte, el Deportista será elegible para competir en cualquier otro deporte, sujeto a la Evaluación del Deportista para ese deporte.

18.9 Que un deportista sea asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) no cuestiona la presencia de una deficiencia auténtica; se trata solo de una normativa sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el deporte de Paracanoe de **La RFEP**.

Parte VI: Reclamaciones

19. Ámbito de una Reclamación

19.1 Solo podrá presentarse una Reclamación en relación a la Clase Deportiva de un Deportista. No puede presentarse una Reclamación en relación al Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista.

19.2 No podrá presentarse una Reclamación en relación a un Deportista al que se le haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE).

20. Partes que pueden realizar una Reclamación

Una reclamación solo puede ser realizada por uno de los siguientes organismos:

20.1 Organismo de representación del deportista (véanse los artículos 21-22);

20.2 **La RFEP** (véanse los artículos 23-24).

21. Reclamaciones Nacionales

21.1 Un Organismo de representación del deportista solo pueden realizar una Reclamación en relación a un Deportista bajo su jurisdicción en una sede de Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista.

21.2 Cuando el resultado de la Evaluación del Deportista sea publicado durante una Competición (en cumplimiento con el artículo 17 de este Reglamento de Clasificación) una Reclamación Nacional deberá ser presentada dentro de la hora siguiente (1 hora) a la publicación de ese resultado. Si el resultado de la Evaluación del Deportista es publicado tras la Observación en Competición, la Reclamación Nacional deberá ser presentada en los 15 minutos siguientes a la publicación de ese resultado.

21.3 Cuando una Mesa de Clasificación pida a un deportista que pase la Valoración de la Observación en Competición, el Organismo de representación del deportista podrán realizar una Reclamación antes o después de que tenga lugar la Primera Aparición. Cuando la Reclamación sea presentada antes de la Primera Aparición no se permitirá que el Deportista compita hasta que la Reclamación no haya sido solucionada.

22. Procedimiento de Reclamación Nacional

22.1 Para presentar una Reclamación Nacional, un Organismo de representación del deportista debe demostrar que esa Reclamación es de buena fe con pruebas que la respalden, y completar un Formulario de Reclamación que **La RFEP** debe tener disponible en la sede y a través del sitio

web de **La RFEP (www.rfep.es)**, en la sección de competiciones, apartado Documentos Paracanoe, y que debe incluir lo siguiente:

22.1.1 El nombre y el deporte del Deportista sobre el que se presenta la Reclamación;

22.1.2 Los detalles de la Decisión sobre la que es presentada la Reclamación y/o una copia de la Decisión que se reclama;

22.1.3 Una explicación de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el Organismo de representación del deportista cree que la Decisión Reclamada es errónea;

22.1.4 Referencia a la regla o reglas específicas que se alega han sido incumplidas; y

22.1.5 La tasa de Reclamación establecida por **La RFEP**.

22.2 Los documentos de la Reclamación deben ser presentados al Clasificador Jefe de la correspondiente Competición dentro de los marcos de tiempo establecidos por **La RFEP**. A la recepción de los documentos de Reclamación el Clasificador Jefe, en consulta con **La RFEP**, debe realizar una revisión de la Reclamación, Revisión de la que podrán salir dos resultados:

22.2.1 El Clasificador Jefe podrá desestimar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación no cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22; o

22.2.2 El Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22.

22.3 Cuando la Reclamación sea desestimada, el Clasificador Jefe deberá comunicarlo a todas las correspondientes partes, y proporcionará una explicación por escrito al Organismo de representación del deportista tan pronto como posible. Se retendrá la Tasa de Reclamación.

22.4 Cuando la Reclamación sea aceptada:

22.4.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación deberá permanecer sin cambio pendiente del resultado de la Reclamación, pero el Estatus de la Clase Deportiva contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse a Revisable (R) de modo inmediato, a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera de Revisable (R);

22.4.2 el Clasificador Jefe deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea posible, que deberá ser bien en la Competición en que fue presentada la Reclamación, o en la siguiente Competición; y;

22.4.3 **La RFEP** deberá notificar a todas las correspondientes partes de la hora y fecha en que la Mesa de Reclamación realizará la nueva Sesión de Evaluación.

23. Reclamaciones de La RFEP

23.1 **La RFEP** podrá, a su discreción, realizar una Reclamación en cualquier momento en relación a cualquier Deportista bajo su jurisdicción, si:

23.1.1 considera que se puede haber asignado una Clase Deportiva incorrecta a un deportista; o

23.1.2 un Organismo de representación del deportista realiza una solicitud documentada a **La RFEP**. La valoración de la validez de esta solicitud es a discreción única de **La RFEP**.

24. Procedimiento de Reclamación de La RFEP

24.1 Cuando **La RFEP** decida realizar una Reclamación, el Responsable de Clasificación deberá avisar de la Reclamación al correspondiente Organismo de representación del deportista o al deportista a la primera oportunidad que sea posible.

24.2 El Responsable de Clasificación deberá proporcionar al Organismo de representación del deportista una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el Responsable de Clasificación la considera justificada.

24.3 Cuando **La RFEP** realice una Reclamación.

24.3.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación permanecerá sin cambiar, sujeto al resultado de la Reclamación;

24.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse inmediatamente a Revisable (R) a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera Revisable (R); y

24.3.3 Deberá nombrarse una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.

25. Mesa de Reclamación

25.1 Un Clasificador Jefe podrá cumplir una o más de las obligaciones del Responsable de Clasificación en este artículo 25, si el Responsable de Clasificación así lo autoriza.

25.2 El Responsable de Clasificación deberá designar una Mesa de Reclamación de forma consistente con las disposiciones para el nombramiento de una Mesa de Clasificación según este Reglamento.

25.3 Una Mesa de Reclamación no deberá incluir a ninguna persona que fuera miembro de la Mesa de Clasificación que:

25.3.1 tomó la decisión sobre la que se está reclamando; o

25.3.2 realizó alguno de los componentes de la Evaluación del Deportista en relación al Deportista objeto de la Reclamación dentro de un período de 12 meses anterior a la fecha de la decisión reclamada, a menos que sea acordado de otra forma por el Organismo de representación del deportista o **La RFEP** (cualquiera que sea el que corresponda).

25.4 El Responsable de Clasificación debe notificar a todas las correspondientes partes la fecha y hora de la Sesión de Evaluación que debe ser realizada por la Mesa de Reclamación.

25.5 La Mesa de Reclamación deberá realizar la nueva Sesión de Evaluación de acuerdo con este Reglamento de Clasificación. La Mesa de Reclamación podrá consultar los documentos de Reclamación cuando realice la nueva Sesión de Evaluación.

25.6 La Mesa de Reclamación deberá asignar una Clase Deportiva y designar un Estatus de Clase Deportiva. Deberá notificarse la decisión de la Mesa de Reclamación a todas las pertinentes partes de una forma que sea consistente con las disposiciones para notificaciones incluidas en este Reglamento de Clasificación.

25.7 La decisión de una Mesa de Reclamación en relación tanto a una Reclamación Nacional como a una reclamación de **La RFEP** es definitiva y vinculante. Un Organismo de representación del deportista o **La RFEP** no podrá presentar otra Reclamación en la correspondiente Competición.

26. Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación

26.1 Cuando se haga una Reclamación en Competición, pero no haya ocasión de que la Reclamación sea resulta en esa competición:

26.1.1 se permitirá que el deportista sobre el que se ha presentado la reclamación pueda competir en la Clase Deportiva objeto de la Reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) pendiente de resolución de la Reclamación;

26.1.2 deberán tomarse todos los pasos razonables para asegurar que la Reclamación sea resuelta a la mayor brevedad.

27. Disposiciones especiales

27.1 **La RFEP** podrá realizar gestiones para que alguna o todas las partes de la Evaluación de un Deportista se realicen en un lugar y tiempo fuera de una Competición. Si es así, **La RFEP** también deberá implementar disposiciones para permitir que se puedan presentar Reclamaciones en relación a aquellas Sesiones de Evaluación que tengan lugar fuera de Competición.

Parte VII: Falta de Colaboración durante la Sesión de Evaluación

29. Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista

29.1 El deportista es personalmente responsable de asistir a la Sesión de Evaluación.

29.2 El Organismo de representación del deportista deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el deportista acuda a la Sesión de Evaluación.

29.3 Cuando un Deportista no acuda a la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de la incomparecencia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe podrá, si considera que existe una explicación razonable para la misma, especificar la fecha y hora de una nueva Sesión de Evaluación en la correspondiente competición, sujeto a que haya disponibilidad.

29.4 Si el Deportista no puede proporcionar una explicación razonable para justificar su incomparecencia a una Sesión de Evaluación, o si no acude por segunda vez a una Sesión de Evaluación, no se le asignará Clase Deportiva y no se le permitirá competir en la correspondiente Competición.

30. Suspensión de la Sesión de Evaluación

30.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, podrá suspender la Sesión de Evaluación de un Deportista cuando no pueda asignar una Clase Deportiva al mismo debido, entre otras posibles, a una o más de las siguientes circunstancias:

30.1.1 el incumplimiento por el Deportista de cualquier parte de las Reglas de Clasificación aplicables;

30.1.2 el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;

30.1.3 el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo / implante médico comunicado por el Deportista afectara a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;

30.1.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o impedir el cumplimiento de las solicitudes de la Mesa de Clasificación durante la Sesión de Evaluación, de forma que, según la Mesa de Clasificación, pueda verse afectada su capacidad para realizar la Sesión de Evaluación de una forma justa.

30.1.5 el hecho de que el Deportista no pueda comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación;

30.1.6 el hecho de que el Deportista rechace o no pueda cumplir cualquier instrucción razonable dictada por cualquier Personal de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa; y/o

30.1.7 el hecho de que la representación de las capacidades del Deportista sea inconsistente con aquella información de la que disponga la Mesa de Clasificación, siempre que la Sesión de Evaluación no pueda realizarse de forma justa.

30.2 Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación, deberán seguirse los siguientes pasos:

30.2.1 se entregará al Deportista y/o al correspondiente Organismo de representación del deportista una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;

30.2.2 se reanudará la Evaluación del Deportista cuando éste adopte las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación; y

30.2.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado, quedará finalizada la Sesión de Evaluación y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier competición hasta que se complete la Evaluación.

30.3 Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación podrá designar al deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de esta Normativa de Clasificación.

30.4 Toda Suspensión de una Sesión de Evaluación podrá ser objeto de posteriores investigaciones para determinar si se ha producido un Falseamiento Intencionado.

30.5 Podrá suspenderse la Sesión de Evaluación si el equipo de Mesa de Clasificación considera que el deportista no puede realizar con destreza y seguridad la Evaluación de Agua. También en el caso excepcional de que haya situaciones adversas para realizarse la prueba de agua, como climatología, falta de algún elemento material del deportista o cualquier circunstancia adversa que impida el correcto desarrollo de la prueba . En este caso se otorgará la clasificación no completada(CNC).

30.6 La Sesión de Evaluación se reanudará tan pronto como sea posible y se hayan subsanado las deficiencias que obligaron a la suspensión de la mesa. En el caso de que no sea posible realizarse antes de una competición, se permitirá competir al deportista cuando las circunstancias de suspensión de la Sesión de Evaluación hayan sido ajenas al propio deportista y en ningún caso, cuando se haya detenido la mesa por falta de habilidad del deportista con la embarcación.

Parte VIII: Revisión Médica

31. Revisión Médica

31.1 Este Artículo se aplica a cualquier Deportista al que se haya asignado una Clase Deportiva con un Estatus de Clase Deportiva Confirmada (C) o Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD).

31.2 Deberá presentar una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista de forma tal que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia.

31.3 La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada por un Organismo de representación del deportista. En el caso que un deportista solicite su propia revisión médica a través de su organismo de representación la tasa será de 50€. La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y hasta en qué medida la deficiencia del deportista ha cambiado y porqué se cree que ha cambiado la capacidad del deportista para realizar las tareas y actividades requeridas por el deporte del que se trate.

31.4 **La RFEP** deberá recibir la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea razonablemente posible.

31.5 El Responsable de Clasificación deberá decidir si la Solicitud de Revisión Médica prospera, o no, tan pronto como sea posible tras la recepción de la misma.

31.6 Aquel Deportista o Personal de Apoyo del Deportista que tenga conocimiento de los cambios indicados en el artículo 31.2 pero que no los ponga en conocimiento de su Organismo de representación del deportista o **La RFEP** podrá ser investigado en relación a una posible Falseamiento Intencionado.

31.7 Si se acepta la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista se modificará a Revisable (R) con efecto inmediato.

Parte IX: Falseamiento Intencionado

32. Falseamiento intencionado

32.1 Constituirá una falta disciplinaria el hecho de que un Deportista intencionadamente falsee sus destrezas y/o habilidades, y/o el grado y/o naturaleza de su Deficiencia Elegible, mediante cualquier otro acto u omisión durante la Evaluación del Deportista, y/o en cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva. Esta falta disciplinaria será referida como “Falseamiento Intencionado”.

32.2 Será falta disciplinar el hecho de que un Deportista y / o Personal de Apoyo del Deportista ayude al Deportista a cometer un Falseamiento Intencionado o a estar de cualquier otro modo involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado, incluyendo, sin limitar, encubrir e/o interrumpir cualquier parte del proceso de Evaluación del Deportista.

32.3 Respecto a cualquier alegación en relación a un Falseamiento Intencionado **La RFEP** convocará una audiencia para determinar si el Deportista o el Personal de Apoyo del Deportista ha cometido una Falseamiento Intencionado.

32.4 Las consecuencias que se aplicarán a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve una Falseamiento Intencionado deberán ser una de las siguientes sanciones:

32.4.1 descalificación de todas las pruebas de la Competición en la que se produjo la Falseamiento Intencionado, y de cualquier Competición subsecuente en la que el Deportista compitiera;

32.4.2 asignación de la Clase Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha Revisión Fijada (FRD) por un período específico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años;

32.4.3 suspensión de participación en Competiciones por un período especifico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años; y

32.4.4 publicación de sus nombres y del período de suspensión.

32.5 Aquel Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado en más de una ocasión será asignado la Clase Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) para un periodo de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.

32.6 Aquel Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado en más de una ocasión será suspendido de participación en competición por un período de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.

32.7 Si cualquier otra Federación Deportiva Nacional iniciara procedimientos disciplinarios contra un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista en relación a una Falseamiento Intencionado que tenga unas consecuencias para el Deportista o Personal de Apoyo del Deportista, esas consecuencias serán reconocidas, respetadas y aplicadas por **La RFEP.**

32.8 Cualquier consecuencia que sea aplicada a los equipos que incluyan a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado , será a discreción de **La RFEP**.

32.9 Cualquier acción disciplinar emprendida por **La RFEP** conforme a estas Reglas de Clasificación debe ser resuelta de acuerdo con la Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación (CAC) del Comité Paralímpico Español.

Parte X: Uso de la Información del Deportista

33. Datos de Clasificación

33.1 **La RFEP** solo podrá procesar Datos de Clasificación cuando estos Datos de Clasificación sean considerados necesarios para realizar la Clasificación.

33.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por **La RFEP** deben ser ciertos, completos y mantenidos de forma actualizada.

34. Consentimiento y Procesamiento

34.1 Sujeto al artículo 34.3, **La RFEP** solo podrá procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista sobre el que traten los Datos de Clasificación.

34.2 Cuando un Deportista no pueda proporcionar el consentimiento (por ejemplo, debido a que el Deportista sea menor de edad) el representante legal, guardián u otro representante legal de ese Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.

34.3 **La RFEP** solo podrá procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del correspondiente Deportista, si así está permitido de acuerdo con las leyes nacionales.

35. Investigación en Clasificación

35.1 **La RFEP** podrá solicitar que un Deportista proporcione Información Personal para fines de investigación.

35.2 El uso por **La RFEP** de Información Personal con propósitos de investigación deberá ser consistente con este Reglamento de Clasificación y con todas las correspondientes disposiciones de uso ético.

35.3 La Información Personal que haya sido proporcionada por un Deportista a **La RFEP** única y exclusivamente con propósitos de investigación no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

35.4 **La RFEP** solo podrá utilizar los Datos de Clasificación con propósitos de investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Cuando **La RFEP** desee publicar cualquier información personal proporcionada por un Deportista con propósitos de investigación, deberá obtener consentimiento del Deportista para poder hacerlo, previo a ninguna publicación. Esta restricción no se aplica si la publicación de los datos del interesado es de forma anónima y no puede identificarse al deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal.

36. Notificación a los Deportistas

36.1 **La RFEP** debe notificar al Deportista que proporciona sus Datos de Clasificación, sobre:

36.1.1 el hecho de que **La RFEP** está recogiendo los Datos de Clasificación;

36.1.2 el motivo para la recogida de los Datos de Clasificación; y

36.1.3 el tiempo que serán mantenidos los Datos de Clasificación.

37. Seguridad de los Datos de Clasificación

37.1 **La RFEP** debe:

37.1.1 proteger los Datos de Clasificación aplicando las debidas medidas de seguridad, incluyendo medidas de carácter físico, organizativo, técnico y de otra naturaleza, para impedir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o publicación de Datos de Clasificación; y

37.1.2 tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier otra parte a la que se proporcione Datos de Clasificación utiliza éstos de forma consistente con esta normativa de Clasificación.

38. Revelación de los Datos de Clasificación

38.1 **La RFEP** no debe revelar Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación excepto cuando la revelación sea relativa a la Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la revelación sea consistente con las leyes nacionales aplicables.

38.2 **La RFEP** podrá revelar los Datos de Clasificación a otras partes solo si esa revelación está de acuerdo con estas Reglas de Clasificación y a las leyes nacionales aplicables.

38.3 Las Federaciones Deportivas Españolas sólo podrán revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación.

39. Mantenimiento de los Datos de Clasificación

39.1 **La RFEP** debe asegurar que los Datos de Clasificación solo se guardarán durante el tiempo que sean necesarios para el propósito para los que fueran recogidos. Cuando los Datos de Clasificación ya no sean necesarios para propósitos de Clasificación, deberán ser borrados, destruidos o convertidos en anónimos de forma permanente.

39.2 La RFEP debe publicar directrices en relación al tiempo en que los Datos de Clasificación serán almacenados. En ningún caso serán destruidos los expedientes de los deportistas que tengan el estatus de Revisable.

39.3 **La RFEP** debe implementar políticas y procedimientos que aseguren que los Clasificadores y el Personal de Clasificación guarden los Datos de Clasificación durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones de Clasificación en relación a un Deportista.

40. Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

40.1 Los deportistas podrán solicitar a **La RFEP**:

40.1.1 confirmación de si **La RFEP** procesa, o no, personalmente los Datos de Clasificación del Deportista, y una descripción de los Datos de Clasificación que mantiene;

40.1.2 una copia de los Datos de Clasificación retenidos por **La RFEP**, y/o

40.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación mantenidos por **La RFEP**.

40.2 Deberán solucionarse en un periodo de tiempo razonable aquellas solicitudes que sean realizadas por un Deportista, o por un Organismo de representación del deportista en nombre del Deportista.

41. Lista Maestra de Clasificación

41.1 **La RFEP** deberá mantener una Lista Maestra de Clasificación de los Deportistas, que deberá incluir el nombre del deportista, sexo, año de nacimiento, país, Clase Deportiva, el Número de La Base de Datos de Clasificación del Comité Paralímpico Español (BDCCPE) y Estatus de la Clase Deportiva. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a todos los deportistas que compiten tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

41.2 **La RFEP** deberá poner su Lista Maestra de Clasificación a disposición de sus respectivos Organismos Nacionales en el sitio web de **La RFEP (www.rfep.es)**, en la sección de competiciones, apartado Documentos Paracanoe.

41.3 La Lista Maestra deberá actualizarse en un plazo razonable después de cada Mesa de Clasificación. Si la Mesa de Clasificación es previa a una competición, se informará al Comité de Competición el resultado de las Mesa de Evaluación, con el objeto de que el deportista pueda

realizar la competición en la que estaba inscrito, con pleno derecho en la aplicación de los hándicap que se hayan otorgado en Mesa de Clasificación para esa competición, aunque no está publicado en la Lista Maestra. Obligatoriamente serán actualizados en la siguiente publicación de Lista Maestra.

Parte XI: Apelaciones

42. Apelación

42.1 Una apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a cómo han sido realizados la Evaluación del Deportista y/o los procedimientos de Clasificación.

43. Partes que pueden presentar una Apelación

43.1 Una Apelación solo puede ser presentada por:

43.1.1 Un Organismo de representación del deportista: la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, federaciones deportivas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, o fundaciones, entre otras.

44. Apelaciones

44.1 Podrá presentar una Apelación el organismo de representación del deportista cuando éste considere que se han cometido errores procedimentales en relación a la asignación de una Clase Deportiva / Estatus de la Clase Deportiva y como consecuencia se ha asignado una Clase Deportiva o Estatus de Clase Deportiva errónea a un deportista.

44.2 La comisión de apelación en clasificación del CPE (CAC) actuará como organismo de audiencia para la resolución de Apelaciones.

44.3 Una apelación debe ser presentada y resuelta de acuerdo con la normativa de la comisión de apelación en clasificación del CPE. (Apéndice 3)

44.4 Para que una apelación sea válida, la parte que la presenta (apelante) debe cumplir las siguientes condiciones:

44.4.1 Antes de presentar una apelación, el/la apelante debe haber agotado todos los demás recursos disponibles, incluyendo los procedimientos de reclamación de la Federación Deportiva Española correspondiente.

44.4.2 El/la apelante debe presentar un formulario de apelación (Apéndice 3) que cumpla en todos los aspectos del artículo 4.1.3, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.

44.4.3 El formulario de apelación debe:

a) Presentarse por escrito al CPE por correo electrónico al Administrador de la CAC
b) Identificar al apelante;
c) Proporcionar el nombre, el organismo de representación del deportista y el deporte objeto de la apelación;
d) Identificar la decisión que se apela, adjuntando una copia de la decisión (si está escrita) o resumiendo brevemente;
e) Especificar los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado, y ii) la forma en que dicho error podría haber causado que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos;
f) Indicar los recursos, de todos los disponibles, que ya se hayan utilizado para resolver el caso;
g) Identificar todos los documentos, hechos y testigos expertos, y otras pruebas en las que se pueda basar la apelación;
h) En la medida de lo posible, identificar al Demandado/a, que en el caso de las apelaciones de clasificación será la Federación Deportiva Española del deporte que es objeto de apelación; y
i) Ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse en el formulario de apelación.

Parte XII: Glosario

Apelaciones	Los medios por los que es resuelta una queja presentada por **La RFEP o CPE** contra una decisión injusta durante un proceso de clasificación.
Clase Deportiva	Una categoría de competición definida por **La RFEP** en referencia a la extensión hasta la que un Deportista puede realizar las tareas y actividades requeridas por un deporte
Clasificación	Agrupación de deportistas en clases deportivas atendiendo al grado en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También es conocida como Clasificación del Deportista.
Clasificación incompleta	Designación que se da a un deportista que ha comenzado la Evaluación del Deportista pero que no la ha completado a satisfacción de **La RFEP**.
Clasificador	Persona autorizada como Oficial por **La RFEP** para evaluar a deportistas como miembro de una mesa de clasificación
Clasificador Jefe	Clasificador designado por una Federación Deportiva Internacional o La **RFEP** para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de ese **La RFEP**
Código	El Código de Clasificación del Deportista de 2015 junto con los Estándares Internacionales para: Evaluación del Deportista, Deficiencias Elegibles, Reclamaciones y Apelaciones, Personal Clasificador y su Formación, y Protección de los Datos de Clasificación.

Código de Conducta del Clasificador	El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por **La RFEP**.
Código de Seguimiento para Valoración en Competición (OA)	Designación dada a un Deportista que sustituye al Estatus de la Clase Deportiva del Deportista hasta que se haya completado la Observación en Competición.
Comité de Valoración de la Elegibilidad	Un organismo formado ad hoc para valorar la existencia o no existencia de una Deficiencia Elegible.
Comités Paralímpicos	El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC
Competencias del Clasificador	Las calificaciones y habilidades que **La RFEP** considere necesarias para que un clasificador sea competente para realizar la Evaluación del Deportista para el deporte o deportes gobernados por **La RFEP.**
Competición	Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director
Competición Internacional	Una competición donde el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización de Grandes Competiciones es el órgano de dirección para la competición y nombra a los oficiales técnicos para la misma.
Competición reconocida	Una competición que está sancionada o aprobada por **La RFEP**.
Criterios de Admisión	Los estándares establecidos por **La RFEP** relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, ex Deportistas o entrenadores, científicos deportivos, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan las capacidades y cualificaciones pertinentes para el desarrollo de la totalidad o partes específicas de la Evaluación del Deportista.
Cumplimiento	La puesta en práctica de reglas, normativa, políticas y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por IPC. Cuando sean utilizados términos como “cumplir”, “conforme” y “de acuerdo” (entre otros) en relación al Código tendrán el mismo significado que “cumplimiento”.
Datos de Clasificación	Información Personal e/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista y/o un Organismo de representación del deportista y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.
Decisión bajo reclamación	La Clase Deportiva objeto de reclamación
Deficiencia	Una deficiencia física, visual o intelectual.
Deficiencia elegible	Una deficiencia designada como prerrequisito para competir en Para deporte, tal y como aparece definido en el Estándar Internacional para Deficiencias Elegibles.

Deficiencia intelectual	Una limitación en el funcionamiento intelectual y la conducta tal y como debieran ser expresados en las habilidades adaptativas de carácter conceptual, social y práctico que se originan antes de la edad de dieciocho (18) años.
Deficiencia física	Una deficiencia que afecta la ejecución biomecánica del Deportista de actividades deportivas, comprendiendo la ataxia, la atetosis, la hipertonía, la deficiencia en la potencia muscular, el rango de movimiento pasivo deficiente, deficiencia en una extremidad, diferencia en la longitud de las piernas y estatura corta.
Deficiencia visual	Una deficiencia de la estructura del ojo, nervios o recorrido ópticos, o de la corteza visual del cerebro central que afecte adversamente a la visión del deportista
Deporte de equipo	Deporte en el que está permitida la sustitución de jugadores durante una competición
Deportista	A efectos de la Clasificación, toda persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como sea definido por **La RFEP** o a nivel nacional (tal y como sea definido por cada Federación Nacional), así como toda persona adicional que participe en el deporte a un nivel inferior cuando así sea designada por su Federación Nacional
Deportista bajo reclamación	Deportista cuya clase deportiva ha sido puesta en duda
Documentos de reclamación	La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.
Equipo adaptado	Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de Deportistas y utilizados por los Deportistas durante la competición para facilitar la participación y/o conseguir resultados.
Estado de Salud	Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma. Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible. Un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.
Estándares Internacionales	Un documento que complementa al Código y que proporciona requisitos técnicos y operativos para la Clasificación.
Estatus de la Clase Deportiva	Una categoría aplicada a una Clase Deportiva para indicar en qué medida se le puede pedir a un Deportista que pase una Evaluación del Deportista y/o estar sujeto a Reclamación Evaluación del Deportista. El proceso por el que un Deportista es valorado de acuerdo con este Reglamento de Clasificación para poder asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva al Deportista de que se trate.
Fecha de Revisión Fijada	Fecha establecida por una Mesa de Clasificación como límite para que pueda pedirse a un deportista designado con un Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha Fijada de Revisión que asista a una Sesión de Clasificación excepto en caso de Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.

Federación Deportiva Internacional	Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de Para deporte. El IPC y las Organizaciones Internacionales de Deporte de Discapacitados (IOSDs) actúan como Federación Internacional para algunos deportes.
Formación continua	Las actividades de formación que **La RFEP** especifique para que los Clasificadores mantengan y/o aumenten su conocimiento y habilidades como Clasificador para el deporte o deportes bajo su gobierno.
Formulario del Diagnóstico Médico	Un formulario que un Organismo de representación del deportista debe remitir para que un Deportista asista a la Evaluación del Deportista, identificando el Estado de Salud del deportista, cuando así sea requerido.
Formulario de Reclamación	Formulario en el que debe presentarse una Reclamación nacional.
Información de Clasificación	Información obtenida y utilizada por una Federación Deportiva Internacional en relación a la Clasificación.
Información del Diagnóstico	Informes médicos y/u otra documentación que permita a **La RFEP** valorar la existencia, o no existencia, de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.
Información Personal	Toda información que se refiera o se relacione directamente con un Deportista.
IPC	Comité Paralímpico Internacional.
Juegos Paralímpicos	Término paraguas para ambos Juegos Paralímpicos, los de Verano y los de Invierno.
Leyes nacionales	Las leyes, normativa y disposiciones nacionales de protección de datos y privacidad aplicables a la Organización de la Clasificación.
Lista Maestra de Clasificación	Una lista facilitada por **La RFEP** que identifica a los deportistas a los que se les ha asignado una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva.
Mantener el Certificado	La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.
Mesa de Clasificación	Un grupo de Clasificadores, designados por **La RFEP** para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación de **La RFEP.**

Mesa de Reclamación	Una Mesa de Clasificación nombrada por un Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.
Modelos de Buenas Practicas	Documento guía "ad hoc" preparado por el IPC para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.
Nivel de Formación para la Admisión	El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas por **La RFEP** para comenzar como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.
Observación en competición	La observación de un Deportista en una Competición realizada por una Mesa de Clasificación para que ésta pueda completar su decisión en cuanto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
Obtención del Certificado de Clasificador	Los procesos por los cuales **La RFEP** debe valorar si un Clasificador ha cumplido las Competencias específicas de Clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.
Organismo de Clasificación	Cualquier organización que realice el proceso de Evaluación del Deportista y asigne Clases Deportivas y/o mantenga Datos de Clasificación.
Organismo de Representación del Deportista	Se refiere a la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas o Fundaciones, entre otras.
Organismo Nacional	Hace referencia al miembro nacional de una Federación Deportiva Internacional.
Organizador de Grandes Competiciones	Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional.
Personal de Apoyo del Deportista	Todo entrenador, preparador físico, jefe, intérprete, agente, personal técnico del equipo, personal médico o paramédico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir.
Personal de Clasificación	Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación en relación a la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.
Permanente	El término Permanente tal y como es utilizado en el Código y los Estándares describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyos principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.

Primera Aparición	La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición, en una Clase Deportiva concreta.
Proceso / procesamiento	La toma, grabación, almacenamiento, uso e/o publicación de información personal y/o información personal sensible.
Propósitos de investigación	Investigación en temas que pertenecen al desarrollo de los deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluyendo el impacto de la Deficiencia en las actividades fundamentales de cada deporte específico, y el impacto de la tecnología de apoyo para estas actividades.
Prueba	Una carrera, partida, juego o concurso deportivo en concreto.
Reciclaje para mantener el Certificado	El proceso por el cual **La RFEP** debe valorar que un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.
Reclamación	El procedimiento por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a la Clase Deportiva de un Deportista.
Reclamación nacional	Una Reclamación realizada por Organismo de representación del deportista en relación a un Deportista bajo su jurisdicción.
Reglamento de Clasificación	También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por **La RFEP** en conexión con la Evaluación del Deportista.
Responsable de Clasificación	Una persona designada por **La RFEP** para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de clasificación para **La RFEP**.
Revisión Médica	El proceso por el que **La RFEP** identifica si un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista significa que alguno o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben revisarse para asegurarse que aquella Clase Asignada al deportista es correcta.
Sede sin competición	Aquel lugar o ubicación (fuera de Competición) designado por **La RFEP** como lugar o ubicación donde se ofrece Evaluación del Deportista a los Deportistas para que puedan conseguir una Clase Deportiva con designación de un Estatus de Clase Deportiva.
Sesión de Evaluación	La sesión a la que se pide al Deportista que acuda para presentarse ante una Mesa de Clasificación para que valore el cumplimiento del Deportista con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte, y para asignarle una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte. Una Sesión de Evaluación podrá incluir la Observación en Competición.

Signatarios	Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.
Sistema de Clasificación	El marco de trabajo utilizado por **La RFEP** para desarrollar y designar clases deportivas dentro de un Para Deporte.
Solicitud de Revisión Médica	Una solicitud de Revisión Médica, presentada por un Organismo de representación del deportista en nombre de un Deportista.
Tasa de reclamación	La tasa prescrita por **La RFEP**, pagadera por un Organismo de representación del deportista en el momento de presentar una Reclamación.
Falseamiento Intencionado	Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la Federación Deportiva Internacional o Nacional en relación a la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativos a un deporte y/o el grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible durante la Evaluación del Deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva.
CAC	Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español.

Anexo I

Deportistas con Deficiencia Física

1. Tipos de Deficiencia Elegibles por el IPC

Deficiencia elegible	***Ejemplos de estados de salud***
Deficiencia en la potencia muscular Los Deportistas que tienen deficiencia en la potencia muscular cuentan con un Estado de Salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para mover o generar fuerza.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una deficiencia en la potencia muscular se incluyen: lesión medular (completa o incompleta, tetra o paraplejia), distrofia muscular, síndrome pospoliomielítico y espina bífida.
Deficiencia de las extremidades Los Deportistas con deficiencia de los miembros tienen una ausencia total o parcial de huesos o articulaciones como consecuencia de un traumatismo.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una deficiencia de las extremidades se incluyen: amputación traumática, enfermedad (por ejemplo, amputación debido a cáncer de huesos) o deficiencia congénita de las extremidades (por ejemplo, dismelia).
Diferencia en la longitud de las piernas Deportistas que tienen una diferencia en la longitud de las piernas.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una diferencia en la longitud de las piernas se incluyen: dismelia y alteración del crecimiento del miembro de carácter congénito o como resultado de un traumatismo.
Baja estatura Los deportistas con baja estatura tienen una reducción en la longitud de los huesos de los miembros superiores e inferiores y/o del tronco.	Entre los ejemplos de estados que pueden llevar a una baja estatura se incluyen: acondroplasia, disfunción de la hormona del crecimiento y osteogénesis imperfecta.
Hipertonía Los deportistas con hipertonía presentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida de estiramiento muscular provocada por un daño en el sistema nervioso central.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en ataxia se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática, ICTUS y esclerosis múltiple.
Ataxia Los deportistas con ataxia tienen movimientos descoordinados causados por daños en el sistema nervioso central	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en ataxia se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática, ICTUS y esclerosis múltiple
Atetosis Los deportistas con atetosis tienen continuamente movimientos lentos involuntarios.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en atetosis se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática e ICTUS.
Deficiencia en el rango de movimiento pasivo Los deportistas con deficiencia en el rango de movimiento tienen un Estado de Salud	Entre los estados que pueden desembocar en una deficiencia en el rango de movimiento pasivo se incluyen: artrogriposis y

que reduce o elimina el movimiento de una o varias articulaciones.	contractura derivada de la inmovilización articular crónica, o traumatismo que afecte a una articulación.

2. Criterios de Deficiencia Mínima

2.1 Deficiencias elegibles

De las deficiencias presentadas en el precepto anterior, sólo hay tres (3) grupos de deficiencias elegibles para KAYAK en Paracanoe oficiales a través de la ICF:

- Deficiencia en la potencia muscular
- Deficiencia en el rango de movimiento pasivo
- Deficiencia de las extremidades

Sólo se aplican a las extremidades inferiores y al tronco.

Las siguientes deficiencias no son consideradas elegibles en KAYAK y VA´A en Paracanoe de forma oficial para la ICF:

- Diferencia de la longitud de las piernas
- Estatura corta
- Hipertonía
- Ataxia
- Atetosis
- Deficiencia visual
- Deficiencia intelectual

2.2 Mínimo admisible

Los deportistas en Kayak Paracanoe deben perder al menos cuatro (4) puntos en una extremidad inferior para ser admisibles. Y los deportistas en Va´a deben perder al menos 10 puntos en una extremidad o 11 puntos entre las dos extremidades para ser admisibles en el Paracanoe reconocido por la ICF. En España podrán ser adjudicadas las categorías KS o VS todos aquellos deportistas **que queden fuera de esta clasificación y estén en posesión del certificado de discapacidad con un porcentaje de al menos 33%** emitido por su comunidad autónoma a través del servicio de la seguridad social.

Tras la publicación en el BOE del 28 de febrero de Ley 3/2023 del empleo se introduce un cambio por el que se otorga automáticamente con la incapacidad permanente un 33% de discapacidad. Quedará bajo criterio del Comité de Elegibilidad, aceptar una incapacidad laboral permanente como deficiencia elegible para Mesa de Clasificación. El Comité de Elegibilidad podrá consultar con los expertos que considere oportunos, si hay afectación funcional, orgánica, intelectual o psicológica en la patología por la que se ha otorgado la incapacidad laboral que justifique una dificultad en el desarrollo de la actividad deportiva.

En este ámbito el Comité de Elegibilidad puede desestimar que participe en la Mesa de Clasificación un deportista con una incapacidad laboral permanente, siempre y cuando esta incapacidad no afecte a la práctica deportiva física, orgánica, intelectual o psicológica. (Citamos

como ejemplo que podría ser excluido una afonía permanente, que haya dado lugar a una incapacidad laboral y no tiene ninguna repercusión sobre la práctica deportiva)

3. Metodología de Valoración

El proceso de clasificación estándar de la RFEP lo realiza una Mesa de Clasificación de la RFEP compuesto por dos Clasificadores de la RFEP: un Clasificador Médico de la RFEP y un Clasificador Técnico de la RFEP.

El proceso conlleva una serie de pasos, condicionales según el resultado que se obtenga. Los primeros pasos son generales:

Previo a la realización de la Mesa de Clasificación se realizará una convocatoria, con un mínimo de un mes de antelación, de realización de la misma. La convocatoria será a través de una Circular publicada en La RFEP en el apartado Federación/ Circulares/ En el año en curso. La Circular se hará extensiva a los responsables de Paracanoe de cada Comunidad Autónoma, que han enviado su contacto al Comité de Clasificación.

- En la circular se informará de los siguientes apartados:
- Fecha y lugar de realización.
- Documentación a entregar junto con el enlace para enviarla al Comité de Clasificación.
- Fecha límite para entregar la documentación.
- Importe y datos para el ingreso de los derechos de Mesa.

Las mesas de Clasificación Nacionales se convocarán coincidiendo con al menos dos Campeonatos Nacionales de Piragüismo y podrán solicitarse por cualquier Federación o club deportivo cuando haya un mínimo de 10 deportistas convocados. Cualquier deportista que lo solicite, podrá realizar Mesa De Clasificación en la Sede Permanente tras la solicitud de cita previa.

3.1 Clasificación ICF

Metodología clasificación para clase deportiva reconocida por la ICF, por lo tanto, deportistas elegibles para competición internacional:

1. **Presentación de la documentación y su revisión** - los palistas que quieran ser clasificados como Paracanoe deben presentar los documentos exigidos ante el clasificador jefe nombrado de la competición 7 días antes de que comience el período de Clasificación de la competición, utilizando la plataforma de subida del sitio web de la RFEP y el CPE. La evaluación de las lesiones elegibles y del estado de salud subyacente se realiza en esta etapa. Se podrá desestimar realizar Mesa de Clasificación si no se han enviado los documentos necesarios para realizar la Evaluación de Elegibilidad en el plazo determinado. Se atenderán circunstancias atenuantes respecto a la presentación de documentos de la Mesa de Clasificación, siempre y cuando sean subsanados en el momento de realización de la Mesa de Clasificación y no sean relevantes para determinar la Elegibilidad.

2. **Citación a Mesa de Clasificación.** El jefe de Mesa de Clasificación tras la evaluación de los documentos se pondrá en contacto con el deportista para realizar la mesa de clasificación. Se adjudicarán los horarios de Mesa de Clasificación en función del tiempo estimado para realizar las Evaluaciones de Kayak, Va´a o ambas y sistema

ICF o KS. Los deportistas comunicarán por anticipado que mesa de Clasificación van a realizar para organizar el horario. Se podrán realizar ajustes en el horario de la realización de la Mesa si hay circunstancias excepcionales que obliguen a ello y estén justificadas.

3. **Evaluación Física de las PIERNAS** - dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP. Tras la evaluación de Piernas se determina si un deportista puede clasificarse como ICF o KS. En el caso de que el deportista desestime clasificar con el Sistema KS, se dará por finalizada la Evaluación.

4. **Evaluación física del TRONCO** - dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

5. **Prueba de Observación Técnica EN EL AGUA** - dirigida simultáneamente por un Clasificador Técnico de la RFEP y un Clasificador Médico de la RFEP. La observación se debe realizar mientras el palista es consciente de que se le observa y también cuando no es consciente de tal circunstancia.

6. **Primer cálculo de Clasificación para la Competición -** realizado por el Panel Clasificador.

7. **Evaluación de Observación** - La Mesa de Clasificación puede realizar una Evaluación de Observación, que conllevará observar al Deportista mientras realiza técnicas específicas que son parte del deporte de competición. La Evaluación de Observación se realizará si la Mesa de Clasificación no puede ejecutar la evaluación del Deportista sin observar al Deportista en la Competición. La Evaluación de Observación complementa, pero no sustituye, a la prueba de observación técnica en el agua.

8. **Conclusión de la Clasificación**. Después de realizar la Evaluación de Observación, la mesa se vuelve a reunir para determinar la categoría del Deportista y su situación, resultado de la competición.

9. **Comunicación de la Resolución.** El resultado de mesa de clasificación se comunicará lo antes posible al deportista mediante el envío del Documento Sumatorio con los resultados.

10. **Publicación del resultado.** Los datos de la Clasificación serán publicados en La Lista Maestra, en un plazo **de 15 días** después de cada Mesa de Clasificación.

3.2 Clasificación para clase deportiva RFEP

Metodología clasificación para clase deportiva reconocida por la RFEP, por lo tanto, deportistas elegibles para competición exclusivamente nacional:

1. **Presentación de la documentación y su revisión** - los palistas que quieran ser clasificados como Paracanoe deben presentar los documentos exigidos ante el clasificador jefe nombrado de la competición 7 días antes de que comience el período de Clasificación de la competición, utilizando la plataforma de subida del sitio web de la RFEP y el CPE. La evaluación de las lesiones elegibles y del estado de salud subyacente se realiza en esta etapa. Se podrá desestimar realizar Mesa de Clasificación si no se han enviado los documentos necesarios para realizar la Evaluación de Elegibilidad en el plazo determinado. Se atenderán circunstancias atenuantes respecto a la presentación de documentos de la Mesa de Clasificación, siempre y cuando sean subsanados en el momento de realización de la Mesa de Clasificación y no sean relevantes para determinar la Elegibilidad.

2. **Cita Mesa de Clasificación.** El jefe de Mesa de Clasificación tras la evaluación de los documentos se pondrá en contacto con el deportista para realizar la mesa de clasificación. Se adjudicarán los horarios de Mesa de Clasificación en función del tiempo estimado para realizar las Evaluaciones de KS/VS o ambas. Los deportistas comunicarán por anticipado que mesa de Clasificación van a realizar para organizar el horario. Se podrán realizar ajustes en el horario de la realización de la Mesa si hay circunstancias excepcionales que obliguen a ello y estén justificadas.

3. **Evaluación Física de las PIERNAS** - dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

4. **Finalización excepcional de la mesa con clasificación KS4/VS4.** Tras la evaluación de piernas, en el caso de que el deportista no colabore por su condición de salud en la realización de determinadas pruebas, se podrá dar por finalizada la Mesa de Clasificación. Este caso será excepcional y sólo será aplicable para deportistas con la clase de Competición KS4/VS4 y siempre y cuando no haya ninguna patología funcional que pudiera determinar un cambio en su Clase deportiva. La Mesa de Clasificación también podrá determinar exclusivamente en este caso, si se realiza prueba específica de agua o se determina observable en competición (OA)

5. **Evaluación física del TRONCO** - dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

6. **Evaluación y medición goniométrica de los miembros superiores**- dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

7. **Test de equilibrio de miembros superiores**- dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

8. **Test de equilibrio de miembros inferiores**- dirigida por un Clasificador Médico de la RFEP, con asistencia del Clasificador Técnico de la RFEP.

9. **Prueba de Observación Técnica EN EL AGUA Categoría Special** - dirigida simultáneamente por un Clasificador Técnico de la RFEP y un Clasificador Médico de

la RFEP. La observación se debe realizar mientras el palista es consciente de que se le observa y también cuando no es consciente de tal circunstancia.

10. **Primer cálculo de Clasificación para la Competición -** realizado por el Panel Clasificador

11. **Evaluación de Observación** - la Mesa de Clasificación puede realizar una Evaluación de Observación, que conllevará observar al Deportista mientras realiza técnicas específicas que son parte del deporte de competición. La Evaluación de Observación se realizará si la Mesa de Clasificación no puede ejecutar la evaluación del Deportista sin observar al Deportista en la Competición. La Evaluación de Observación complementa, pero no sustituye, a la prueba de observación técnica en el agua.

11. **Conclusión de la Clasificación**. Después de realizar la Evaluación de Observación, la mesa se vuelve a reunir para determinar la categoría del Deportista y su situación, resultado de la competición.

12. **Comunicación de la Resolución.** El resultado de la Mesa de Clasificación se comunicará lo antes posible al deportista mediante el envío del Documento Sumatorio con los resultados.

13. **Publicación del resultado**. Los datos de la Clasificación serán publicados en La Lista Maestra, en el plazo de 15 días después de cada Mesa de Clasificación.

No obstante, los Clasificadores, aplicando sus máximos conocimientos, observarán a todos los palistas en la competición para asegurarse de que lo que se observa es coherente con las capacidades que presentaron durante la evaluación. Esta observación también incluirá a los palistas a medida que se alejan del muelle para garantizar que las embarcaciones, la posición de los palistas en las embarcaciones y el equipo de adaptación son coherentes con lo observado en la evaluación. Es exigible la grabación en video de los eventos.

4. Revisión de la documentación

Los palistas que deseen ser clasificados como Paracanoe deben presentar los documentos siguientes ante el clasificador jefe nombrado para la competición, con un mínimo de siete (7) días antes del inicio de la competición, utilizando la plataforma de subidas de la RFEP y el CPE:

- Fotocopia DNI.
- Ficha Federativa.
- Certificado de discapacidad si están en posesión del mismo.
- Un Formulario de Solicitud de Clasificación Paracanoe, rellenado por completo.
- Un Formulario de Consentimiento para la Clasificación del Palista Paracanoe, rellenado por completo.
- Un Formulario de Declaración de Problemas Médicos que puedan exigir Medidas de Emergencia, rellenado por completo.
- Un certificado médico que acredite la condición de salud.

- Para deportistas de las clases KL y VL será necesario un Formulario de Diagnóstico Médico del Deportista de Paracanoe, firmado por un médico titulado que confirme la lesión física y el efecto funcional de la discapacidad en el palista. Debe estar en español y en inglés.
- Las deficiencias elegibles y los problemas de salud subyacentes se evalúan en esta fase.
- El clasificador jefe puede solicitar información adicional de diagnóstico médico. En casos complejos, las federaciones deben actuar de manera previsora en la presentación de información médica adicional.
- Solicitud de mesa de clasificación para KAYAK, VA'A, PARADRAGÓN o varias de ellas.

5. Evaluación física

MATERIALES NECESARIOS

- Plinto, camilla o mesa acolchada.
- Goniómetro.
- Todos los formularios relacionados con la Clasificación de Paracanoe, incluida la documentación médica.
- Colchón mullido (colchón relleno de aire)
- Pica.
- Cronómetro
- Equipo de registro del vídeo

PROCESO

- La documentación exigida para la revisión (consultar más arriba) para asegurarse de que todo está completo.
- El palista debe presentarse para la Clasificación con un atuendo ajustado y preparado para palear.
- Se entrevista al palista para garantizar que la información de diagnóstico es correcta y detallada.
- Todas las evaluaciones y clasificaciones de los deportistas deben seguir el procedimiento que se indica resumidamente más abajo.

5.1 Evaluación física de las PIERNAS

Esta evaluación determinará el clasificador médico si el palista cumple los requisitos mínimos para competir en los eventos de Paracanoe.

- Los Clasificadores utilizaran una escala 0-2 tal y como se indica en el *Cuadro de Evaluación Física para las piernas.* La escala +/- no se utilizará para los fines de esta prueba.
- Se usará el *Cuadro de Evaluación Física para las PIERNAS (kayak o Va'a)* y el manual ilustrado de la ICF donde se definen rangos específicos de movimientos de cada deporte y descripciones de cómo se ejecutará cada prueba.
- Se introducen las puntuaciones en los cuadros adecuados y se suman los totales allí donde se indica.
- Se deben someter a prueba todos los movimientos conjuntos y fuerzas, anotándose las

puntuaciones. De no realizar tal cosa se producirá una Clasificación incompleta y por lo tanto no válida, del palista.

- El palista que satisfaga los criterios de deficiencia mínima para Paracanoe (pérdida de 4 puntos en una extremidad inferior en kayak) (pérdida de 10 puntos en una pierna u 11 puntos entre las dos piernas en Va´a), será clasificado como admisible para KL3 o VL3 según corresponda, como mínimo.
- Si algún palista no satisface los criterios de deficiencia mínima, será **considerado no seleccionado para competir** como Paracanoe a nivel internacional, según los valores marcados por la ICF y, la Clasificación proseguirá con el fin de determinar su elegibilidad en la categoría nacional KS.
- Todos los hallazgos deben documentarse en el Cuadro de Evaluación Física de las EXTREMIDADES INFERIORES (Kayak o Va'a).

5.2 Evaluación física de BRAZOS

Esta evaluación ayudará al clasificador médico a determinar si el palista cumple los requisitos mínimos para competir en los eventos de Paracanoe.

- Los Clasificadores utilizarán una escala 0-2 tal y como se indica en el *Cuadro de Evaluación Física para miembros superiores*. La escala +/- no se utilizará para los fines de esta prueba.
- Se utiliza el Cuadro de Evaluación Física para MIEMBROS SUPERIORES.
- Se introducen las puntuaciones en los cuadros adecuados y se suma los totales allí donde se indica.
- Se deben someter a prueba todos los movimientos conjuntos y fuerzas, anotándose las puntuaciones. De no realizar tal cosa se producirá una Clasificación incompleta y por lo tanto no válida, del palista.
- Todos los hallazgos se deben documentar en el Cuadro de Evaluación Física de Miembros superiores.

5.3 Evaluación física del TRONCO

Esta evaluación ayudará al clasificador médico a determinar si el palista cumple los requisitos mínimos para competir en los eventos de Paracanoe.

- Los Clasificadores utilizarán una escala 0-2 tal y como se indica en el *Cuadro de Evaluación Física para el tronco*. La escala +/- no se utilizará para los fines de esta prueba.
- Se utiliza el *Cuadro de Evaluación Física para el TRONCO* y el manual ilustrado de la ICF (directrices ilustradas para las pruebas de tronco) donde se adjuntan descripciones de cómo se ejecutará cada prueba.
- Se introducen las puntuaciones en los cuadros adecuados y se suma los totales allí donde se indica.
- Se deben someter a prueba todos los movimientos conjuntos y fuerzas, anotándose las puntuaciones. De no realizar tal cosa se producirá una Clasificación incompleta y por lo tanto no válida, del palista.
- Todos los hallazgos se deben documentar en el *Cuadro de Evaluación Física del TRONCO*.

5.4 Test de equilibrio Miembros Superiores

Esta evaluación ayudará al clasificador médico a determinar si el palista cumple los requisitos mínimos para competir en los eventos de Paracanoe.

- Los Clasificadores utilizarán una escala de clúster 1, 2 o 3, teniendo en cuenta el tiempo que dura la tarea (menos de 5 segundos en ambas manos, hasta 15 segundos o más en una de las manos, hasta 15 segundos o más con ambas manos, respectivamente. Como se indica en el *Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros superiores*. La escala +/- no se utilizará para los fines de esta prueba.
- Se utiliza el Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros superiores.
- Se introducen las puntuaciones en los cuadros adecuados y se estima la media de los tres intentos donde se indica.
- Se deben someter a prueba todos los movimientos conjuntos y fuerzas, anotándose las puntuaciones. De no realizar tal cosa se producirá una Clasificación incompleta y por lo tanto no válida, del palista.
- Todos los hallazgos se deben documentar en el Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros superiores.

5.5 Test de equilibrio Miembros Inferiores

Esta evaluación ayudará al clasificador médico a determinar si el palista cumple los requisitos mínimos para competir en los eventos de Paracanoe.

- Los Clasificadores utilizarán una escala de clúster 1, 2 o 3, teniendo en cuenta el tiempo que dura la tarea (menos de 5 segundos en ambas piernas, hasta 15 segundos o más en una de las piernas, hasta 15 segundos o más con ambas piernas, respectivamente. Como se indica en el *Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros inferiores*. La escala +/- no se utilizará para los fines de esta prueba.
- Se utiliza el Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros inferiores.
- Se introducen las puntuaciones en los cuadros adecuados y se estima la media de los tres intentos donde se indica.
- Se deben someter a prueba todos los movimientos conjuntos y fuerzas, anotándose las puntuaciones. De no realizar tal cosa se producirá una Clasificación incompleta y por lo tanto no válida, del palista.
- Todos los hallazgos se deben documentar en el Cuadro de Test de Equilibrio de Miembros inferiores.

6. Evaluación técnica en el agua

Los clasificadores técnicos y médicos observarán ambos al palista mientras está en el agua, en los entrenamientos y/o en la carrera.

6.1 Materiales necesarios

- Tipo específico de embarcación que se debe utilizar con las adaptaciones para el palista (suministrada por el palista).
- Las mismas adaptaciones que utilizará el palista en la competición.
- Cámara de video (con tarjetas para almacenar el video)
- Pasaporte de competición del palista.
- Reloj cronómetro.
- Cinta métrica.

- Tabla de tiempos.
- Cámara portátil similar con dispositivo de sujeción a las embarcaciones de kayak o Va'a. Por si fuera necesaria la grabación desde dentro de la embarcación
- Asistente de seguridad.

6.2 Objetivos

El objetivo de la Evaluación Técnica EN EL AGUA es valorar el rendimiento específico deportivo que ofrece el palista en lo que se refiere a lo que se deben anotar en el *Cuadro de Observación de la Evaluación Técnica EN EL AGUA*.

6.3 Proceso

6.3.1 Momento y condiciones

a) Después de la evaluación médica, los clasificadores explican el procedimiento en agua e informarán al deportista que debe usar ropa adecuada.
b) Solo puede tener una persona (y un traductor) en el muelle, excepto durante la transferencia dentro y fuera de la embarcación.
c) La clasificación debe ocurrir en un muelle / pontón que esté restringido para fines de clasificación.
d) En el muelle los clasificadores verifican que la embarcación y el equipo adaptado coincide con el pasaporte del equipo.
e) No se permitirán espray rociados en la embarcación durante las pruebas en el agua.
f) Los clasificadores grabaran al deportista cuando se transfiere a la embarcación.
g) Los clasificadores pedirán al deportista que caliente.

6.3.2 Consideraciones durante la prueba

a) Las adaptaciones deben optimizar la capacidad funcional, no restringirla.
b) Los clasificadores médicos graban al deportista para que el clasificador técnico pueda instruir y observar.
c) Informar al deportista que se requiere el máximo rendimiento. Si el clasificador observa que el deportista no se está desempeñando al máximo, se solicitará al deportista que repita la prueba hasta que se alcance el rendimiento máximo o se detendrá la clasificación. (ver Pautas de factor tiempo).

6.3.3 Procedimiento de la prueba:

Después del calentamiento, el deportista paleará hasta el clasificador para recibir las instrucciones

El deportista rema a la boya 1

• **TEST 1:** Desde la boya 1 el deportista realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad a la boya 2

2 min de descanso

• **TEST 2:** Desde la boya 2 el deportista realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad hasta la boya 1.

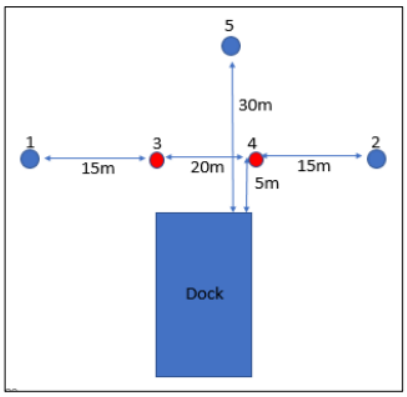

2 min de descanso, regreso al clasificador

• **TEST 3:** Desde el lado izquierdo del muelle el deportista realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad hasta la boya 3

2 min de descanso, regreso al clasificador

• **TEST 4:** Desde el lado derecho del muelle el atleta realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad hasta la boya 4

2 min de descanso, regreso al clasificador

• **TEST 5:** Desde el final del muelle el deportista realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad hasta la boya 5

2 min de descanso

• **TEST 6:** Desde la boya 5 el atleta realiza una salida máxima y rema a máxima velocidad hasta el muelle

Alertas en las puntuaciones de Va´a:

Trunk rotation	0	1	2
VL1	√	×	×
VL2	×	√	√
VL3	×	√	√

Trunk flexion	0	1	2
VL1	√	×	×
VL2	√	√	×
VL3	×	√	√

Leg movement	0	1	2
VL1	√	×	×
VL2	√	√	×
VL3	√	√	√

El Factor Guía para 20 metros:

EVENT	20m Time
KL1 W	6.96 secs
KL2 W	6.15
KL3 W	6.14
VL1 W	10.14
VL2 W	7.60
VL3 W	7.66
KL1 M	5.71
KL2 M	5.10
KL3 M	4.78
VL1 M	6.90
VL2 M	6.34
VL3M	5.98

La Prueba de Evaluación Técnica EN EL AGUA se debe realizar tomando en consideración las condiciones del agua y los aspectos relativos a la seguridad.

Sólo cuando el clasificador considere que el palista ha mostrado todas sus habilidades y que estas habilidades se han registrado en el *Cuadro de Evaluación Técnica EN EL AGUA*, será el momento en que haya terminado la Evaluación Técnica EN EL AGUA.

Los Clasificadores pueden solicitar al palista sometido a Clasificación que realice una gama de movimientos o pruebas de agilidad. El palista también puede ser objeto de observación en cualquier momento, mientras demuestra su capacidad de paleo, también durante la competición. Observarán el palista mientras es consciente de ser observado, y también mientras no es consciente de tal situación. Si el palista utiliza una prótesis o dispositivo ortopédico mientras palea, también deberá llevarla durante esta prueba.

6.3.4 Test Extra

- Palear hacia atrás.
- Arrancar la embarcación y después acelerar.
- Usar la pala para detener de repente la embarcación tras una salida.
- Palear por ambos lados.
- Sujetar la pala paralela al agua y girarla.
- Girar la embarcación en un área pequeña.
- Observar al deportista de manera informal las transferencias.

El clasificador se asegurará de que esta información se registra en video durante la Evaluación Técnica EN EL AGUA.

6.4 Primer cálculo de clasificación para la competición

Los Clasificadores combinarán las evaluaciones anteriores para determinar una categoría deportiva y una situación para la competición. Los resultados se publican en la Lista Maestra de Clasificación del Deportista en la página Web de la RFEP **(www.rfep.es)**, en la sección de competiciones, apartado Documentos Paracanoe.

6.5 Evaluación de observación

La Mesa de Clasificación puede realizar una Evaluación de Observación, que conllevará observar al Deportista mientras realiza técnicas específicas que son parte del deporte **en** la Competición. La Evaluación de Observación **se llevará a cabo** si la Mesa de Clasificación determina que la observación de evaluación es necesaria para poder asignar al deportista una clase deportiva. La Evaluación de Observación complementará, pero no sustituirá, a la evaluación técnica en el agua.

6.6 Conclusión de la clasificación

Una vez que se han ejecutado todas las evaluaciones, los dos Clasificadores determinarán de manera conjunta la "Clasificación Final" y la Clase Deportiva y situación que recomiendan.

La Mesa de Clasificación combina las puntuaciones agrupadas de las siguientes evaluaciones:

9.1. Para deportistas elegibles en las categorías oficiales de la ICF, puntuaciones de las evaluaciones técnicas en el agua, evaluación del tronco y de las extremidades inferiores.

9.2. Para los deportistas no elegibles en categorías oficiales de la ICF, pero sí elegibles para categorías oficiales de la RFEP, se tomarán las puntuaciones de las evaluaciones técnicas en el agua, evaluación del tronco, extremidad inferior, extremidad superior, test de equilibrio miembro superior y test de equilibrio test inferior.

7. Criterios de Valoración para la Asignación de una clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva.

7.1 Clases deportivas-kayak

7.1.1 Elegibles ICF

ICF/IPC reconocen tres (3) clases deportivas para Kayak PARACANOE modalidad Paralímpica: KL1, KL2, KL3.

La "Puntuación" De Grupo es la suma agrupada de puntuaciones del deportista en cada una de las tres pruebas (Tronco, Piernas y En el Agua*). Por ejemplo, si un Deportista está en el Grupo 2 en la prueba Tronco, Grupo 3 en la prueba Piernas y Grupo 2 en la prueba "En el Agua" conseguirán una puntuación Resumen total de "7" y se colocarán en la Clase Deportiva KL2*.

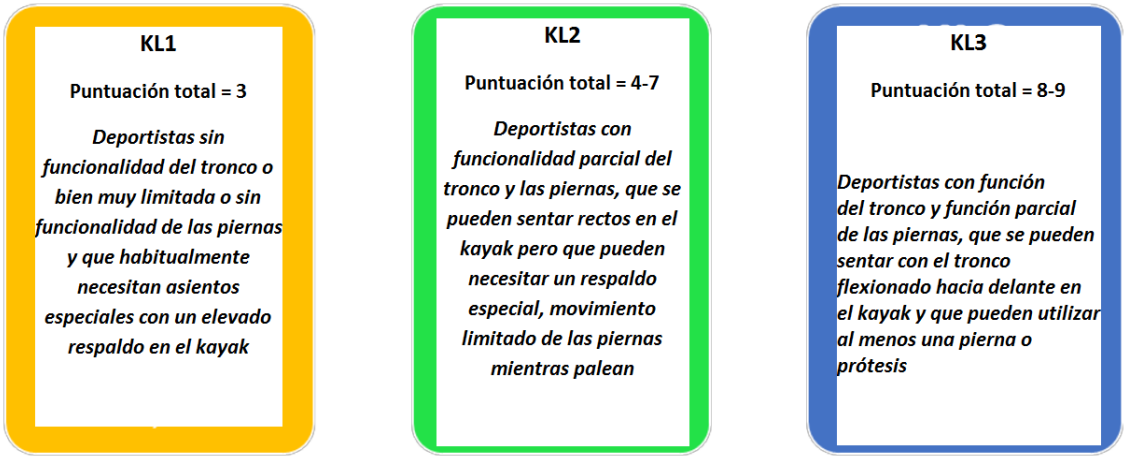

KL1. La clase KL1 es para palistas de kayak que tienen una Puntuación Agrupada Total de 3:

- Pruebas de TRONCO: Grupo 1 *(0 a 16 puntos)* y
- Prueba de PIERNAS: Grupo 1 *(0-2)*, y
- Prueba EN EL AGUA: Grupo 1 *(0 a 3)*

KL2. La clase KL2 es para palistas de kayak cuya puntuación es Puntuación Agrupada Total de entre 4 y 7 (inclusive) por lo siguiente:

- Pruebas de TRONCO: Grupo 1 (*0-16 puntos*) o 2 (*17-68 puntos*) o 3 (*69-84 puntos*), y
- Prueba de PIERNAS: Grupo 1 (*0-2*) o 2 (*3-17*),
- Prueba EN EL AGUA: Grupo 1 (*0-3*) o 2 (*4-8*) o 3 (*9-12*).

KL3. La clase KL3 es para palistas de kayak cuya Puntuación Agrupada Total es de entre 8 y 9 (inclusive) por lo siguiente:

- Pruebas de TRONCO: Grupo 2 *(17-68 puntos)* o 3 *(69-84 puntos)*, y
- Pruebas de PIERNAS: Grupo 2 *(3-17)* o 3 *(18-24)*, y
- Prueba EN EL AGUA: Grupo 2 *(4-8)* o 3 *(9-12)*

7.1.2 No elegibles ICF, pero elegibles para competición RFEP

Criterio de deficiencia mínima para la competición nacional

La clase deportiva NE es para los Palistas que no satisfacen los criterios de deficiencia mínima y, por lo tanto, "No son elegibles" para competir como Paracanoe en pruebas internacionales. Sin embargo, pueden ser elegibles en alguna de las clases reconocidas para la competición en el ámbito nacional de la RFEP: KS1, KS2, KS3, KS4.

Se van a tener en cuenta todas las afectaciones recogidas por el comité paralímpico internacional y cualesquiera otras que estén avaladas por un certificado de discapacidad de un mínimo del 33% o documento equiparable:

Clúster en Kayak

KS1 = Deportistas con afectación funcional cuya patología afecte directamente a la ejecución del gesto técnico incluyendo miembro superior, afectación de equilibrio y que tengan una puntuación de 6 a 9 en el clúster.

KS2 = Deportistas con afectación funcional en miembros superiores, equilibrio en miembro superior, pérdida de puntos en prueba de agua específica y cuya patología afecte directamente a la ejecución del gesto técnico. Con una puntuación de 10 a 15 en el clúster.

KS3 = Deportistas con afectación funcional mínima en MMII, equilibrio MMII o tronco (16/17clúster) o sin afectación funcional pero un 33% de discapacidad (18 clúster).

KS4 = Deportistas sin afectación funcional pero un 33% de discapacidad (18 clúster).

MMSS	1	1/2	2		3
Equilibrio MMSS	1	1/2	2		3
Agua	1	2	2		3
MMII	1/2	1/2	Kl	2/3	3
Equilibrio MMII	1/2	1/2	Kl	2/3	3
Tronco	1/2	1/2	Kl	2/3	3
Puntos	6/9	10/15	10/15	16/17	18
Clasificación	KS.1	KS.2	KS.2	KS.3	KS.4

7.2 Clases deportivas-Va'a

7.2.1 Elegibles ICF

ICF/IPC reconocen tres (3) clases deportivas para Va´a PARACANOE a nivel internacional VL1, VL2 y VL3 de las cuales son modalidad Paralímpica: VL2 y VL3 (en hombre y mujer).

La "Puntuación" De Grupo es la suma agrupada de puntuaciones del Deportista en cada uno de las tres pruebas (Tronco, Piernas y En el Agua*).* Las puntuaciones totales actuales para los atletas elegibles de las pruebas de clasificación varían con 6 puntos para la prueba en el agua, 12 puntos para la prueba dinámica del tronco y 18 puntos para la prueba de la pierna. En el cálculo general de la Clase deportiva, se prefirió tener las tres pruebas ponderadas por igual. Esto se hace multiplicando 3 a los puntajes de las pruebas en el agua y 1.5 a los puntajes de las pruebas del tronco. Por lo tanto, mediante un simple cálculo matemático, cada puntaje de prueba se factoriza en 18 puntos. Luego se calculó la suma total para las tres pruebas (puntaje de suma total máxima = 54 puntos) (Figura 1). La suma total se calculó para todos los atletas clasificados en para-va´a con el fin de examinar cuántos puntos tienen los atletas con diferentes deficiencias.

TEST	PUNTUACION BRUTA	FACTOR DE TRANSFORMACIÓN	PUNTUACIÓN TRANSFORMADA
Piernas	0-18	1	0-18
Tronco	0-12	1,5	0-18
En el Agua	0-6	3	0-18
Puntuación general final			*0-54*

7.2.2 No elegibles ICF, pero elegibles para la competición nacional

Criterio de deficiencia mínima para la competición nacional

Se van a tener en cuenta, al igual que en KS, todas las afectaciones recogidas por el c**omité** paralímpico internacional **y** cualesquiera otras que estén avaladas por un certificado de discapacidad de un mínimo del 33% o documento equiparable:

1. No tienen afectación de MMSS, pero sí grado de afectación en pierna y/o tronco sin llegar al criterio de mínima elegibilidad en VL, es decir:

   - Tienen algo de pérdida en 1 pierna, pero menos de 10 puntos.
   - Tienen algo de pérdida entre las 2 piernas, pero menos de 11.
   - Tienen algo de pérdida en una o ambas piernas, pero menos de 8 puntos y algo de pérdida en el tronco, pero menos de 12.

2. Tienen afectación en MMSS sin afectación de MMII y/o tronco

3. No tienen afectación funcional. grado de discapacidad del 33%.

7.3 Clase deportiva de Para Dragón y sus puntuaciones

Para la embarcación de barco dragón, la clase deportiva es única y se denomina Paradragón. No obstante, para equilibrar las tripulaciones que, conforme al Reglamento Paracanoe de Competición, pueden conformarse con deportistas clasificados en Para Dragón, la Mesa de

Clasificación asignará unas puntuaciones a las discapacidades o deficiencias que presenten los deportistas. Los puntos de cada palista de Paradragón se combinarán para formar un total de puntos exigibles a la tripulación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Paracanoe de Competición.

La siguiente tabla establece los "ajustes de puntuación" para discapacidades específicas.

- La tabla no es una lista exhaustiva de discapacidades. Si un Para dragón se presenta con una discapacidad que no figura en la tabla, la RFEP clasificará esa deficiencia en función de los criterios para ajustar de forma efectiva y equivalente la potencia en la navegación con dragones.
- Dado que la comprensión de la RFEP sobre el impacto de una discapacidad en el desempeño de un Para dragón puede evolucionar con el tiempo, Podrían ajustarse los puntos establecidos en la tabla
- En el caso de que un palista sufra de múltiples discapacidades, sólo la condición que causa la mayor se puntuará la clasificación.
- Ciertas afecciones (por ejemplo: parálisis cerebral y escoliosis) pueden resultar en una variedad de discapacidades y siempre serán "calificadas" caso por caso.

Discapacidad	Observaciones	Puntos
LÍNEA DE BASE	Un palista masculino intacto que tiene más de 20 años y menos de 40 años.	20
Pérdida física leve y / o alguna pérdida de visión o audición	● Deficiencias físicas menores que inhiben o impiden que una persona ejerza el rango normal de movimientos en cualquier articulación con porcentaje de discapacidad del 33% ● Pérdidas parciales en audición o visión con porcentaje de discapacidad de 33%	19
Cáncer	● Las patologías oncológicas podrán generar puntuación como Para Dragón, aunque no lleven asociadas un certificado de discapacidad. **Revisables cada 2 años.** ● La puntuación, en caso de concurrir patología oncológica pero no certificado de discapacidad, se otorgará en función del grado de afectación individual para el ejercicio del paleo en barco dragón y sólo podrá extenderse entre los 16 y los 19 puntos.	16-19
Psicológico	● Cubre una variedad de trastornos o condiciones mentales que influyen en las emociones, cogniciones y / o comportamientos. Incluye trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, esquizofrenia y trastorno bipolar	18

Visual: ceguera total	• El comité de competición puede ordenar el uso de vendas en los ojos para unificar a los palistas con distinto grado de discapacidad visual grave.	18
Mano	• Deterioro del pulgar y dos dedos de la misma mano (debido a amputación, dismelia u otras causas de pérdida de potencia y rango de movimiento)	18
Rango de movimiento pasivo: extremidades inferiores excluidas las caderas	• Restricción o falta de movimiento pasivo en una o más articulaciones, causada por afectación crónica.	18
Audición – totalmente sordo	• Sordera total en los dos oídos.	18
Mano	• Pérdida o pérdida de uso de todos los dígitos de una mano.	16
Deficiencia de extremidades inferiores	• En una extremidad. Se permite el uso de prótesis.	17
Discapacidad intelectual	• Trastorno del desarrollo presente antes de los 18 años.	17
Rango de movimiento pasivo: caderas	• La limitación puede ser en una o en las dos caderas.	16
Rango de movimiento pasivo: miembros superiores	• Con limitación > 90 grados en flexión de hombro. • Limitación flexión/extensión de codo. • No hay prensa de mano completa.	15
Paraplejia incompleta	• Cierto control activo de los músculos alrededor de las caderas. • Mantiene la flexión extensión en ambas rodillas	14
Deficiencia de las extremidades inferiores.	• Amputación en ambas piernas. Se permite el uso de prótesis. • Desarticulación en una extremidad inferior.	13
Poder muscular - paraplejia	• Lesiones completas por debajo de L1.	12
Codo / miembros superiores	• Pérdida de un codo, por ejemplo, amputación a través o por encima del codo, o pérdida de ambas extremidades superiores debajo del codo (se asumen prótesis)	12
Poder muscular - paraplejia	• Lesiones completas por debajo de D6.	10

Neurológico	• Ataxia, espasticidad, atetosis, accidente cerebrovascular y esclerosis múltiple.	10
Uso limitado de una extremidad superior	• Todo un brazo se ve afectado por la pérdida de potencia y rango de movimiento, por ejemplo, por una parálisis de Erbs.	10
Pérdida de uso de ambas extremidades superiores.	• Donde uno se ve afectado por debajo del codo y el otro por encima del codo (prótesis asumidas).	8
	• Donde ambas extremidades están afectadas por encima del codo (se asumen prótesis)	6
Deficiencia de una extremidad: pérdida de una extremidad superior	• Por una desarticulación a través de la articulación del hombro o una lesión nerviosa como una lesión del plexo braquial	4
Poder muscular - tetraplejía	• Lesiones completas por encima de D6	2

La Lista Maestra publicará únicamente las puntuaciones asignadas al deportista paradragón. También podrá asignar a los deportistas paradragón un código que agrupará a aquellos que puedan conformar tripulaciones de PD3 (paradragón específico), caracterizadas por estar integradas por deportistas adscritos al mismo código. Dicho agrupamiento en códigos será el siguiente:

Código en Lista Maestra	Criterio de agrupamiento
PD3-001	Supervivientes cualquier diagnóstico oncológico. Revisable cada 2 años.
PD3-002	Deportistas con deficiencia elegible por el Comité Paralímpico Internacional de carácter intelectual. Con certificado de discapacidad del 33%
PD3-003	Deportistas con deficiencia elegible por el Comité Paralímpico Internacional con afectación física. Con certificado de discapacidad del 33%
PD3-004	Deportistas con deficiencia elegible por el Comité Paralímpico Internacional de carácter visual. Con certificado de discapacidad del 33%
PD3-005	Deportistas con deficiencias orgánicas, no elegibles por el Comité Paralímpico, pero con un certificado de discapacidad del 33%

Anexo II

Deportistas con Deficiencia Visual

1. Tipos de Deficiencia Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP

Deficiencia elegible	Ejemplos de estados de salud
Deficiencia de Visión Los deportistas con deficiencia en la visión tienen una visión reducida o nula resultado de una lesión en la estructura ocular, los nervios ópticos o las vías oculares, o la corteza visual del cerebro.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en deficiencia de la visión incluyen la retinitis pigmentosa y la retinopatía diabética.

2. Criterios de Deficiencia Mínima

Los Criterios de Deficiencia Mínima para los deportistas con una deficiencia en la visión han sido establecidos en base a la visión corregida del deportista (la diferencia en la aproximación a los deportistas con Deficiencia Visual debe ser vista en el contexto histórico de clasificación para estos deportistas que es una valoración con la mejor corrección tal y como sea utilizada en el contexto del diagnóstico médico para la agudeza visual).

3. Metodología de Valoración

Actualmente, realizan el mismo test que los deportistas con deficiencia física en el itinerario de los Kayak y/o Va´a Special, en los niveles 1, 2, 3 y 4.

4. Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva.

Actualmente clasificados como KS1, KS2, KS3 o KS4 y/o VS1, VS2, VS3 o VS4. Si cuentan con el certificado de discapacidad de la Seguridad Social del 33% o documento equivalente.

Anexo III

Deportistas con Deficiencia Intelectual

1. Tipos de Deficiencia Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP

Deficiencia elegible
Deficiencia Intelectual Los deportistas con deficiencia intelectual tienen una limitación en el funcionamiento intelectual y en el comportamiento adaptativo, según se expresa en las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas necesarias para la vida diaria. Esta deficiencia debe estar presente antes de los 18 años.

2. Criterios de Deficiencia Mínima

Obtendrán el grado de deficiencia mínima aquellos deportistas que hayan sido reconocidos con un certificado de la Seguridad Social con una discapacidad mínima del 33%, por lo tanto, elegibles para participar en Paracanoe dentro de la competición RFEP.

3. Metodología de Valoración

Actualmente, realizan el mismo test que los deportistas con deficiencia física en el itinerario de los Kayak y/o Va´a Special, en los niveles 1, 2, 3 y 4.

4. Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva.

Actualmente clasificados como KS1, KS2, KS3 o KS4 y/o VS1, VS2, VS3 o VS4. Si cuentan con el certificado de discapacidad de la Seguridad Social.

Anexo IV

1. Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas

1.1 Deficiencias No Elegibles para competiciones internacionales.

Ejemplos de Deficiencias No Elegibles, incluyen, sin limitar, las siguientes:

- dolor;
- bajo tono muscular;
- hipermovilidad de las articulaciones;
- inestabilidad articular, como inestabilidad en la articulación del hombro, dislocación habitual o repetitiva de una articulación;
- deficiencia en la resistencia muscular;
- deficiencia en las funciones reflejas motoras;
- deficiencia en las funciones cardiovasculares;
- deficiencia en las funciones respiratorias;
- deficiencia en las funciones metabólicas;
- tics y gestos, estereotipias y perseverancia motora.

1.2 Deficiencias No Elegibles para la competición nacional en el ámbito de la RFEP

Todas las deficiencias que no consigan cumplir con el requisito del 33% de grado de discapacidad evaluado por la Seguridad Social, **a excepción de las patologías oncológicas que se regulen como admisibles en el Para Dragón.**

2. Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible

Existe una serie de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible y no son Estados de Salud que desemboquen en un tipo de Deficiencia Elegible. No será elegible para competir en Para deporte a nivel internacional, aquel deportista que tenga un Estado de Salud (incluyendo, pero sin limitarse, a uno de los Estados de Salud indicados arriba en los Anexos, I, II y/o III) pero que no tenga un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible. Si un deportista tiene ambos, un Estado de Salud que no conlleve una Deficiencia Elegible y un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible, el deportista será elegible para competir en Para deportes.

Estados de Salud en que el dolor sea el principal síntoma; la fatiga sea el principal síntoma; la hipermovilidad" o la "hipotonía" sean el principal síntoma, o prime una naturaleza psicológica o psicosomática, no conducen a una Deficiencia Elegible para competir a nivel Internacional. Pudiendo competir a nivel nacional siempre y cuando la Seguridad Social le reconozca el 33% de discapacidad.

Ejemplos de Estados de Salud en que el dolor será el principal síntoma incluyen Síndrome de disfunción de dolor miofascial, la fibromialgia o el síndrome de regional complejo.

Anexo V

Formación y certificación de los clasificadores.

Sección I. Descripción general

1. Introducción

1.1 El Programa de Educación y Certificación de Clasificadores Internacionales de la ICF proporciona el marco y los requisitos para formar y desarrollar Clasificadores Nacionales e Internacionales de Paracanoe. El programa define los requisitos necesarios para la certificación.

1.2 El Programa de Certificación y Formación de Clasificadores Internacionales de ICF asegura un enfoque sistemático y consistente para el entrenamiento de nuevos clasificadores de Paracanoe.

2. Propósito

2.1 El propósito del Apéndice 1 es describir los principios y procesos para la Formación y Certificación.

Sección II. Niveles de clasificadores

3. Personal de clasificación

3.1 La ICF reconoce tres (5) niveles de Clasificadores Internacionales. Estos son:

Nivel del curso Paracanoe ICF	Objetivo
1	Conocimiento básico
2	Mentoría a nivel nacional
3	Capaz de clasificar a nivel nacional con un nivel superior: se recomienda conocimientos de inglés
4	Mentoría a nivel internacional: el conocimiento del inglés es obligatorio
5	Capaz de clasificar internacionalmente con un nivel superior - el conocimiento de inglés es obligatorio

3.2 Los clasificadores internacionales deben estar formados y certificados por la ICF. Se calificará a los Clasificadores de la siguiente manera:

Sección III. Procedimientos para la certificación de clasificadores internacionales

4. Certificación de clasificadores internacionales

4.1 El Comité Paracanoe de la ICF mantendrá un registro del trabajo completado por cada Clasificador Internacional anualmente. La información registrada incluirá, entre otros, los campeonatos o clasificaciones fuera de competición, el rol desempeñado (Clasificador Internacional o Clasificador Jefe), el número de evaluaciones de deportistas realizadas (nacionales e internacionales), participación en reclamaciones y ámbito (nacional e internacional), cursos de formación completados, tutorías realizadas, formación realizada / cursos asistidos / seminarios / investigaciones.

4.2 La ICF tiene la responsabilidad de evaluar si un clasificador internacional cumplió con los requisitos para la certificación a un nivel particular.

Certificación de un Clasificador internacional significa que una persona ha cumplido con las competencias requeridas y es competente para ser un clasificador internacional de Paracanoe.

4.3 Se envía un informe de evaluación y una recomendación del impartidor del curso al Jefe de Clasificación. El Jefe de Clasificación hace recomendaciones al Comité de Paracanoe.

4.4 Los clasificadores internacionales deben cumplir con requisitos mínimos para revalidar sus calificaciones a decisión por el comité Paracanoe de la ICF.

4.5 El Jefe de Clasificación revisará el estado de cada Clasificador Internacional en relación con los criterios mínimos para mantener los criterios, la credencial o elegibilidad mínima.

4.6 El Jefe de Clasificación proporcionará recomendaciones a la al comité de Paracanoe de la ICF sobre cambios en el estado de clasificadores.

4.7 Es a propuesta de la RFEP la elección de los candidatos a realizar los cursos de clasificador a través de la ICF.

4.8 El subcomité de Educación de Paracanoe de la ICF tiene como objetivo el desarrollo de metodologías para que la clasificación de Paracanoe sea posible de comprender en diferentes niveles de conocimiento e interés:

4.8.1 **Nivel 1:** Capacitación introductoria al sistema de clasificación ICF: conceptos básicos y conocimientos esperados para el público en general.

4.8.2 **Nivel 2:** Programa de clasificador. Para aquellos que aspiran a ser un clasificador de Paracanoe – tutoría de clasificación a nivel nacional.

4.8.3 **Nivel 3**: Programa de clasificación. Habilita para clasificar a nivel nacional.

4.8.4 **Nivel 4:** Programa clasificador. Programa de tutoría a nivel internacional.

4.8.5 **Nivel 5:** Programa de clasificador. Cada programa está diseñado para ayudar a fortalecer el conocimiento del participante sobre la clasificación en el Para deporte. Completar con éxito cada programa permitirá a los Clasificadores continuar en el camino para ser nombrados en el Panel de Clasificadores del Campeonato Mundial.

4.9 Detalle de cada curso:

4.9.1 La formación introductoria de **nivel 1** al sistema de clasificación de la ICF está abierta a cualquiera que desee obtener más información sobre la clasificación de los Paracanoe. Es un primer paso, obligatorio, en la ruta del clasificador ICF.

4.9.1.1 Antes de comenzar el curso de clasificador de nivel 1 de la ICF, completar con éxito la introducción gratuita del IPC al para deporte siendo un primer paso obligatorio: (https://www.ipc-academy.org/?academy=1&course=47).

4.9.1.2 Después de completar el módulo introductorio, el candidato puede comenzar con el Curso de Clasificador ICF Nivel 2. El curso ICF Classifier Level 1 es un curso de nivel de entrada para personas que estén interesadas en aprender más sobre Paracanoe y los conceptos básicos de clasificación, incluidos, entre otros, entrenadores, organizadores de competiciones, oficiales técnicos, estudiantes, profesionales médicos y deportistas.

4.9.1.3 El objetivo del curso Clasificador ICF Nivel 1 es proporcionar a los participantes la formación teórica necesaria para comprender el papel del Sistema de Clasificación ICF, las Reglas y Reglamentos de Clasificación básicos, los métodos de evaluación y los conceptos de evaluación médica y técnica.

4.9.1.4 Los participantes que completen con éxito el curso Clasificador ICF de nivel 1 y cumplan con los requisitos para el programa de nivel 2 son elegibles para pasar al siguiente nivel.

4.9.2 El curso ICF Classifier **Nivel 2** es la primera oportunidad para que los participantes reciban capacitación presencial por parte de educadores certificados. El programa de nivel 2 se puede ofrecer en varios idiomas. El perfil de participante debe tener:

4.9.2.1 Completó la capacitación introductoria de nivel 1 al sistema de clasificación ICF antes del inicio de este programa

4.9.2.2 Conocimientos e interés específicos por Paracanoe

4.9.2.3 El deseo de servir como Clasificador Nacional en el país de residencia actual. Los candidatos preferiblemente también deben tener uno de los siguientes antecedentes:

4.9.2.3.1 un profesional de la salud certificado que la ICF Paracanoe Committe a su entera discreción considere aceptable, p.ej. médicos y fisioterapeutas.

4.9.2.3.2 entrenamiento extenso u otra experiencia relevante en el piragüismo, o una calificación académica reconocida y acreditada que abarque un nivel requerido de experiencia anatómica, biomecánica y específica del deporte, que el Comité de Paracanoe de la ICF a su sola discreción considere aceptable.

4.9.2.4 El objetivo del programa de nivel 2 es proporcionar a los participantes la formación teórica y práctica necesaria para ser capaces de servir como Programa Nacional de Mentoría de Clasificadores.

4.9.2.4.1 Para este nivel, se espera un conocimiento básico de anatomía, kinesiología, las 3 deficiencias elegibles, documentos / reglas ICF Paracanoe para clasificadores médicos.

4.9.2.4.1.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.2.4.2 Para este nivel, se esperan conocimientos básicos de los aspectos biomecánicos de piragüismo y los documentos / reglas de la ICF para el clasificador técnico.

4.9.2.4.2.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.2.5 Los participantes que completen con éxito el programa, reciben un Certificado de Programa de Clasificador Federación Nacional / ICF de Nivel 2. Aquellos participantes que cumplan con los requisitos para el programa de nivel 3 son elegibles para pasar al nivel respectivo. Como muchas Federaciones Nacionales tienen sus propios programas de capacitación establecidos para Clasificadores Nacionales, la ICF puede reconocer un programa nacional que cumpla con los estándares del Programa de Clasificadores de Paracanoe Nivel 2 de la ICF. Las Federaciones Nacionales pueden solicitar a ICF la equivalencia del Programa Clasificador de Nivel 2. Si el programa es reconocido como equivalente al programa de nivel 2 de ICF, los clasificadores nacionales que hayan alcanzado el nivel más alto bajo ese sistema serán elegibles para participar en un programa de nivel 3 de ICF siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos previos.

4.9.3 El programa del curso Clasificador ICF **Nivel 3** (cada continente) es para candidatos que desean obtener más conocimientos como Clasificador y cumplir con todos los requisitos previos para asistir a un Programa Clasificador de Nivel 4 con la excepción de dominar el idioma inglés.

4.9.3.1 El objetivo del programa de nivel 3 es proporcionar a los participantes la formación teórica y práctica necesaria para ser capaces de servir como Clasificador Nacional ICF con un nivel superior de conocimientos.

4.9.3.1.1 Para este nivel, es obligatorio un buen conocimiento de anatomía, kinesiología, los 3 documentos y reglas de deficiencia elegible de la ICF para clasificadores médicos.

4.9.3.1.1.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.3.1.2 Para este nivel, un buen conocimiento de los aspectos biomecánicos en piragüismo y los documentos y reglas de la ICF son obligatorios para el Clasificador Técnico.

4.9.3.1.2.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.3.2 Los participantes que completen con éxito el programa reciben un certificado del Programa Clasificador ICF de Nivel 3 y solo se les permitirá pasar del nivel 3 al nivel 4 con evidencia de suficientes habilidades en inglés (tanto oral como escrito).

4.9.4 Curso de Clasificador de **Nivel 4** de la ICF (Programa Internacional de Mentoría) El programa incluye capacitación teórica y práctica. Este programa ofrece la oportunidad, con una interacción directa y mejorada con los educadores de la ICF, de comprender el papel de un

clasificador internacional. Se debe advertir a los participantes del curso ICF Classifier Level 4 que el programa de capacitación requiere que demuestren un alto nivel de competencias y conocimientos. La participación en el componente práctico de la formación depende de completar con éxito el componente teórico del programa de formación. Los participantes exitosos participarán en la evaluación de los atletas con un clasificador ICF de nivel 5 y deberán ayudar en la clasificación internacional mientras son evaluados y observados por los educadores. Los participantes que no superen el componente teórico podrán tener la oportunidad de asistir a las sesiones prácticas solo como observador, aunque esto no está garantizado.

4.9.4.1 Los candidatos deben:

4.9.4.1.1 poseer un certificado del Programa Clasificador de Nivel 3 o equivalente de su Federación nacional.

4.9.4.1.2 tener buen dominio del idioma inglés tanto oral como escrito.

4.9.4.1.3 tener registros de servir como clasificador nacional durante un mínimo de 2 años.

4.9.4.1.4 tener una recomendación de su Comité Paralímpico Nacional o su Federación Nacional.

4.9.4.1.5 ser un profesional de la salud certificado siendo el ICF Paracanoe Committe a su entera discreción lo considere aceptable, p.ej. médicos y fisioterapeutas o, tener un entrenamiento extenso u otra experiencia relevante en el deporte de piragüismo o, una calificación académica reconocida y de buena reputación que abarque un nivel requerido de experiencia anatómica, biomecánica y específica del deporte, que ICF Paracanoe Committe a su entera discreción considera aceptable.

4.9.4.2 El objetivo del programa de nivel 4 es proporcionar a los participantes la formación teórica y práctica necesaria para ser capaces de clasificar a nivel internacional.

4.9.4.2.1 Para este nivel, es obligatorio un conocimiento profundo de anatomía, kinesiología, deficiencia física, documentos y reglas de la ICF para clasificadores médicos.

4.9.4.2.1.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.4.2.2 Para este nivel, un profundo conocimiento de los aspectos biomecánicos del piragüismo, los documentos y reglas de la ICF es obligatorio para el Clasificador Técnico.

4.9.4.2.3 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.4.3 Los participantes que completen con éxito el programa recibirán un certificado de Curso de Clasificador ICF de Nivel 4 y serán elegibles para postularse y asistir al Programa Internacional de Mentoría de Clasificadores ICF.

4.9.5 El programa del curso ICF Classifier **Nivel 5** incluye formación teórica y práctica. Este programa ofrece la oportunidad, con una interacción directa y mejorada con los educadores de la ICF, de comprender el papel de un clasificador internacional. Se debe informar a los

participantes del curso ICF Classifier Level 5 que el programa de capacitación requiere que demuestren un alto nivel de competencias y conocimientos. La participación en el componente práctico de la formación depende de completar con éxito el componente teórico del programa de formación. Los participantes exitosos participarán en la evaluación del atleta con un Educador de la ICF y deberán ayudar en la Clasificación Internacional mientras son evaluados y observados por el Educador. Los participantes que no superen el componente teórico podrán tener la oportunidad de asistir a las sesiones prácticas solo como observador, aunque esto no está garantizado.

4.9.5.1 Los candidatos deben:

4.9.5.1.1 poseer un certificado del Programa Clasificador de Nivel 4 o equivalente de su Federación Nacional.

4.9.5.1.2 tener una recomendación de su Comité Paralímpico Nacional o su Federación Nacional.

4.9.5.1.3 ser un profesional de la salud certificado, a su sola discreción lo considere aceptable, p. médicos y fisioterapeutas o, tener un entrenamiento extenso u otra experiencia relevante en el deporte de la canoa o, una calificación académica reconocida y de buena reputación que abarque un nivel requerido de experiencia anatómica, biomecánica y específica del deporte, que ICF Paracanoe Committe a su entera discreción considere aceptable.

4.9.5.2 El objetivo del programa de nivel 5 es proporcionar a los participantes la formación teórica y práctica necesaria para ser capaces de clasificar a nivel internacional.

4.9.5.2.1 Para este nivel, es obligatorio tener un conocimiento profundo de anatomía, kinesiología, deficiencia física, documentos y reglas de la ICF y 2 años en el programa internacional de tutoría para clasificadores médicos.

4.9.5.2.1.1 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.5.2.2 Para este nivel, un conocimiento profundo de los aspectos biomecánicos de la canoa, los documentos y reglas de la ICF y 2 años en el programa de mentoría internacional es obligatorio para el Clasificador Técnico.

4.9.5.2.3 Observación / Evaluación oral y escrita.

4.9.5.3 Los participantes que completen con éxito el programa recibirán un certificado de Curso de Clasificador ICF de Nivel 5 y serán elegibles para postularse y asistir al Programa Clasificador Internacional de ICF. Los candidatos seleccionados para el Panel de Clasificadores de la ICF serán elegibles para ser nombrados Clasificadores Internacionales de la ICF en las competencias Oficiales de la ICF.

* Todos los casos que sean excepcionales o inusuales serán evaluados por miembros del Comité de Paracanoe.

5. Certificación de clasificadores RFEP

Paralelamente al desarrollo de clasificadores internacionales, la RFEP también ofrecerá programas que apoyan la educación y el desarrollo de clasificadores a nivel nacional.

La RFEP, reconoce dos (2) niveles de Clasificadores Nacionales. Estos son:

Clasificador Autonómico.

- Médico
- Técnico

Clasificador Nacional.

- Médico
- Técnico

5.1 Curso nacional de Clasificadores Autonómicos

Curso, abierto a cualquier persona interesada en la clasificación de Paracanoe, que cumplan los siguientes requisitos:

- **Clasificador médico:** Requisito indispensable para poder inscribirse es tener una de las siguientes carreras:
  - Ciencias Biomédicas.
  - Enfermería.
  - Fisioterapia.
  - Medicina.
- **Clasificador técnico:** Se debe cumplir al menos un requisito de los siguientes para poder inscribirse:
  - Ciclo Formativo de Grado Medio en Piragüismo de aguas tranquilas (lo que anteriormente se entendía como Técnico de Nivel 2).
  - Haber participado durante un ciclo paralímpico en competiciones internacionales de la ICF en la categoría Paracanoe.

Los deberes de un Clasificador Autonómico pueden incluir, pero no se limitan a:

- ser parte de un Panel de Clasificación en competiciones autonómicas de Paracanoe
- ser parte de un Panel de Clasificación fuera de competiciones, a nivel autonómico
- ser parte de un panel de reclamación en las competiciones autonómicas de Paracanoe
- asistir y, según sea necesario, organizar las reuniones de clasificación en las competiciones autonómicas
- ayudar y apoyar a los clasificadores nacionales en formación.

5.2 Curso Clasificador Nacional

- **Clasificador médico:** Requisito indispensable para poder inscribirse es tener una de las siguientes carreras:
  - Fisioterapia
  - Medicina
- **Clasificador técnico:** Se debe cumplir al menos un requisito de los siguientes para poder inscribirse:
  - Ciclo Formativo de Grado Superior en Piragüismo de aguas tranquilas (lo que anteriormente se entendía como Técnico de Nivel 3)
  - A ver participado durante un ciclo paralímpico en competiciones internacionales de la ICF en la categoría Paracanoe.

Los deberes de un Clasificador Nacional pueden incluir, pero no se limitan a:

- ser parte de un Panel de Clasificación en competiciones nacionales
- ser parte de un Panel de Clasificación fuera de competición.
- ser parte de un panel de reclamación en competiciones nacionales de Paracanoe.
- asistir y, según sea necesario, organizar las reuniones de clasificación en campeonatos
- ayudar y apoyar a los clasificadores autonómicos en formación.

Los criterios, requisitos de formación, criterios mínimos de elegibilidad, la formación necesaria y las condiciones mínimas para mantener la certificación, se establecen en el cuadro del Programa de Certificación y Formación de Clasificadores:

Nivel de certificación	Clasificador autonómico	Clasificador nacional
Realizar funciones de clasificador jefe	En circunstancias excepcionales. Solo a nivel autonómico.	Campeonatos y fuera de campeonatos nacionales.
Realizar funciones como miembro de una mesa de clasificación	Solo a nivel autonómico.	Campeonatos y fuera de campeonatos nacionales.
Criterios de entrada y requisitos para un nivel de clasificador	Médico: ● Ciencias Biomédicas. ● Enfermería. ● Fisioterapia ● Medicina Técnico: ● Ciclo Formativo de Grado medio en Piragüismo de aguas tranquilas. ● (Técnico) o ciclo paralímpico en competición Paracanoe.	Superar el curso de Clasificador autonómico. ● Médico ● Fisioterapia ● Medicina Técnico ● Ciclo Formativo de Grado superior en Piragüismo de aguas tranquilas. ● (Técnico) o ciclo paralímpico en competición Paracanoe.
Tutores del curso	Acreditado por la RFEP	Acreditado por la RFEP
Condiciones para mantener la Calificación	● Ser parte de un Panel de Clasificación autonómico en al menos 1 evento cada dos años. ● Debe asistir a los programas de desarrollo de profesional que convoque la RFEP.	● Ser parte de un Panel de Clasificación nacional en al menos 1 evento cada dos años. ● Debe asistir a los programas de desarrollo de profesional que convoque la RFEP.
Recertificación si no se mantiene la calificación	Asistir a un nuevo curso de clasificador autonómico.	Asistir a un nuevo curso de clasificador nacional o programa de desarrollo profesional que convoque la RFEP.

Anexo VI

Código de conducta del Clasificador

1. Principios generales:

1.1 El papel de los clasificadores es actuar como evaluadores imparciales para determinar la Clase deportiva y estado de la clase deportiva. La integridad de la clasificación en Paracanoe, se basa en la conducta y el comportamiento profesional de cada clasificador individual.

2. El Código de conducta del clasificador incluye:

2.1. Reconocimiento de la necesidad de preservar y fomentar la confianza en la profesionalidad de las Reglas de Clasificación y el Personal de Clasificación. Esta confianza debe ser inherente a todos los involucrados en Paracanoe;

2.2. Descripción de estándares de práctica transparentes y acordados. Proporcionar un conjunto significativo de pautas para la conducta profesional del Personal de Clasificación;

2.3. Provisión para otros (incluidos, entre otros, atletas, personal de apoyo de atletas, administradores, comités organizadores, medios de comunicación y público) de los criterios por los que evaluar la conducta profesional del personal de clasificación.

3. Cumplimiento del clasificador con el Código de conducta del clasificador

3.1. Los clasificadores deben valorar y respetar a los deportistas y al personal de apoyo al deportista y:

3.1.1. Tratar a los atletas y al personal de apoyo de los atletas con comprensión paciencia y dignidad;

3.1.2. Desempeñar las funciones con cortesía, respeto, competencia, coherencia y objetivamente para todos los atletas;

3.1.3. Cumplir con el Código de Ética de la ICF;

3.1.4. Aceptar la responsabilidad de todas las acciones y decisiones tomadas y estar abierto a discusión e interacción con los atletas y el personal de apoyo de los atletas de acuerdo con el Estándar Nacional de la RFEP para la Evaluación de Atletas y el Estándar de la RFEP para Protesta y Apelaciones, y / o reglamentos de competición

3.1.5. Cumplir con el estándar nacional de la RFEP para la protección de datos de clasificación

3.1.6. Realizar deberes de clasificación y responsabilidades relacionadas sin estar bajo la influencia de alcohol o sustancias ilegales;

3.1.7. Mantener la confidencialidad de la información de la Evaluación del Deportista de acuerdo con el Estándar Nacional de la RFEP para la Evaluación de Atletas;

3.1.8. No debe asumir ningún otro rol y responsabilidad que entre en conflicto con sus deberes como Personal de Clasificación en una Competición. Si no es posible, se deberá comunicar con antelación a las evaluaciones.

3.2. Los clasificadores deben respetar las Reglas de clasificación y:

3.2.1. Representar de manera precisa y honesta sus calificaciones y habilidades al solicitar capacitación y certificación y al aceptar citas de clasificación para competiciones;

3.2.2. Comprender la teoría y los aspectos prácticos de las Reglas de clasificación y hacer que sean ampliamente conocidos y comprendidos por los deportistas y el personal de apoyo;

3.2.3. Buscar continuamente la superación personal a través de la investigación del deporte, las reglas de clasificación, asesorar a clasificadores con menos experiencia y desarrollar clasificadores en formación;

3.2.4. Desempeñar deberes sin ceder a ningún tipo de presión económica, política, deportiva o humana;

3.2.5. Declarar cualquier conflicto de interés real, percibido o potencial;

3.2.6. Revelar cualquier relación con un equipo, atleta o personal de apoyo que de lo contrario constituiría un conflicto de intereses.

3.2.7. Actuar como evaluadores neutrales para determinar la clase deportiva y el estatus para todos los deportistas;

3.3 Los clasificadores deben respetar a sus colegas y:

3.3.1. Trate todas las discusiones con colegas como información confidencial;

3.3.2. Explique y justifique decisiones sin mostrar enojo o resentimiento;

3.3.3. Trate a los demás Clasificadores con dignidad y cortesía profesional, reconociendo que es inapropiado e inaceptable criticar a otros Clasificadores, Oficiales de Competición o Asesores técnicos en público;

3.3.4. Respete pública y privadamente las decisiones y el proceso de toma de decisiones de los Compañeros, Clasificadores, Oficiales de Competición y Asesores Técnicos estén de acuerdo o no;

3.3.5. Comparta conocimientos y habilidades teóricas, técnicas y prácticas con clasificadores con menos experiencia y ayude con la formación y el desarrollo de los clasificadores en Paracanoe.

4. Deberes del clasificador nacional

4.1. Organizar los procedimientos de clasificación nacional y organizar la documentación para el proceso de clasificación internacional;

4.2. Organizar junto con el responsable de Clasificación los procesos de clasificación a nivel nacional junto con la Federación Nacional;

4.3. Comunicarse con las partes nacionales y el responsable de clasificación sobre los procesos de clasificación. y ayudar a organizar competiciones de nivel internacional en sedes locales;

4.4. Participar en el intercambio de experiencias, cursos de capacitación u otros cursos o estudios organizados por la RFEP.

5. Deberes del clasificador internacional

5.1. Organizar procedimientos de clasificación internacional y supervisar clasificadores nacionales;

5.2. Organizar procesos de clasificación a nivel internacional junto con la RFEP y el clasificador designado para la asistencia a la mesa de clasificación;

5.3. Participar en el seguimiento del proceso de clasificación y trabajar en su mejora;

5.4. Mejorar el conocimiento propio y de otros clasificadores a través de cursos y estudios organizados por la RFEP y la ICF.

6. Consecuencias del incumplimiento del Código de conducta del clasificador

6.1. La RFEP tomará acción disciplinaria contra los Clasificadores si se produce una violación del Código de Conducta de Clasificación;

6.2. Los clasificadores deben reconocer y aceptar que la acción disciplinaria en su contra pudiendo incluir una variedad de sanciones, desde reprimendas verbales o escritas hasta descertificación como clasificador de la RFEP.

Anexo VII

Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español

1. Definición

1.1. La CAC es el órgano que actúa según las directrices del Comité Paralímpico Español (CPE) encargado de la audiencia y resolución de las Apelaciones en la clasificación.

1.2. La CAC está a disposición de los deportes paralímpicos miembros del CPE, con sujeción a un acuerdo entre el CPE y la respectiva federación nacional que rige ese deporte.

1.3. Las Federaciones Deportivas Españolas podrán utilizar un organismo de apelación propio (y por tanto no requerir de la intervención de la CAC), siempre y cuando dicho organismo de apelación cumpla con lo establecido en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico.

2. Objeto de la CAC

2.1. El CPE será responsable de establecer la CAC de acuerdo con esta normativa.

2.2. La CAC tendrá competencias sobre lo siguiente:

2.2.1. apelaciones de clasificación para los deportes miembros del CPE que lo soliciten;

2.2.2. la resolución de disputas que involucran alegatos de falseamiento intencionado de acuerdo con el Reglamento de clasificación de un deporte miembro del CPE; y

2.2.3. cualquier otro asunto que se especifique en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico y en el Código de Clasificación del Deportista de IPC.

3. Composición de la CAC

3.1. La CAC estará compuesta por los siguientes integrantes:

3.1.1. Presidente/a de la CAC. El presidente será nombrado por el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español. Una vez nombrado el presidente, esté tendrá facultades para nombrar al resto de integrantes de la CAC: administrador y vocales, tal y como se establece en el artículo 7.1.

3.1.2. Administrador/a de la CAC.

3.1.3. Tres vocales, encargados de resolver la apelación. El presidente podrá actuar como vocal, tal y como se establece en el artículo 7.1

4. Ámbito de actuación de una apelación

4.1. En la apelación, el/la apelante tendrá que demostrar que:

4.1.1. hubo un error de procedimiento en la evaluación el deportista previo a la asignación de una clase deportiva y/o estatus de clase deportiva; y

4.1.2. el error de procedimiento podría haber causado que se asignara al deportista una clase deportiva y/o estatus de clase deportiva incorrectos.

4.2. El valor de la apelación ha de ajustarse al derecho y al cumplimiento de las normas.

[Nota: un aspecto fundamental en una apelación es el ámbito limitado que dispone la CAC a la hora de realizar una revisión, puesto que la asignación de una clase deportiva y un estatus de clase deportiva son decisiones deportivas y deben ser realizadas por aquellos expertos que estén autorizados y certificados por una federación nacional para hacerlo. Esas decisiones no deben modificarse, salvo por otras personas que estén igualmente autorizadas y certificadas. Por tanto, el derecho a apelar no debe considerarse como una oportunidad para simplemente impugnar la opinión de los expertos pertinentes, ya que la CAC sólo revisará el proceso mediante el cual se han tomado las decisiones para asegurarse de que dicho proceso se ha llevado a cabo de conformidad con las normas].

5. Presentación de una apelación

5.1. Una apelación sólo puede ser presentada por un organismo de representación de un deportista. Un organismo de representación del deportista es, según el Código español de clasificación en el deporte paralímpico (https://www.paralimpicos.es/sites/default/files/inline-files/Código%20Español%20de%20Clasificación%20en%20el%20Deporte%20Paral%C3%ADmpico%20-.pdf), la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, federaciones deportivas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, o fundaciones, entre otras.

5.2. Para que una apelación sea válida, la parte que la presenta (apelante) debe cumplir las siguientes condiciones:

5.2.1. Antes de presentar una apelación, el/la apelante debe haber agotado todos los demás recursos disponibles, incluyendo los procedimientos de reclamación de la Federación Deportiva Española correspondiente.

5.2.2. El/la apelante debe presentar un formulario de apelación (Anexo 1) que cumpla en todos los aspectos del artículo 4.1.3, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.

5.2.3. El formulario de apelación debe:

j) Presentarse por escrito al CPE por correo electrónico al Administrador de la CAC

k) Identificar al apelante;

l) Proporcionar el nombre, el organismo de representación del deportista y el deporte objeto de la apelación;

m) Identificar la decisión que se apela, adjuntando una copia de la decisión (si está escrita) o resumiendo brevemente;

n) Especificar los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado, y ii) la forma en que dicho error podría haber causado que se asignará al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva

incorrectos;

o) Indicar los recursos, de todos los disponibles, que ya se hayan utilizado para resolver el caso;

p) Identificar todos los documentos, hechos y testigos expertos, y otras pruebas en las que se pueda basar la apelación;

q) En la medida de lo posible, identificar al Demandado/a, que en el caso de las apelaciones de clasificación será la Federación Deportiva Española del deporte que es objeto de apelación; y

r) Ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse en el formulario de apelación.

6. Evaluación inicial y formación de la Comisión de Apelación

6.1. Tras la recepción de un formulario de apelación, el CPE dará traslado a la Presidencia de la CAC.

6.2. La Presidencia de la CAC llevará a cabo una revisión del formulario de apelación para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 4.1. La Presidencia de la CAC podrá, a su discreción, solicitar más información a las partes a este respecto.

6.3. Si se determina que el formulario de apelación no cumple las condiciones establecidas en el artículo 4.1, la Presidencia de la CAC emitirá por escrito una decisión motivada de desestimación de la apelación.

6.4. Si se determina que el formulario de apelación es válido:

6.4.1. la Administración de la CAC proporcionará una copia del formulario de apelación al demandado/a; y

6.4.2. la Presidencia de la CAC nombrará al resto de integrantes de la Comisión de acuerdo con el artículo 7.

6.5. El proceso anterior se completará normalmente dentro de los 28 días naturales siguientes a la recepción del formulario de apelación por el CPE.

7. Nombramiento de los integrantes de la Comisión de Apelación

7.1. Cuando se presente un formulario de apelación válido, la presidencia de la CAC designará a tres vocales (que pueden incluir o no al presidente/a de la CAC) para que actúen como órgano de apelación. La CAC designada deberá tener las aptitudes y la experiencia adecuadas, incluso en relación con el deporte paralímpico que es objeto de la apelación. Si entre las tres personas designadas no se encontrara el presidente/a de la CAC, se designará a una de ellas para que actúe como presidente/a del órgano de apelación.

7.2. El nombramiento de los integrantes de la CAC se hará a discreción de la Presidencia de la CAC, con la salvedad de que no se nombrará a ningún integrante si las circunstancias

de la apelación generaran un conflicto de intereses.

7.3. A su discreción, la CAC podrá designar un abogado/a para que le asista en sus actuaciones como órgano de apelación.

7.4. La Administración de la CAC actuará como secretario durante el proceso de apelación sin derecho a voto.

7.5. La Administración de la CAC informará al apelante y al demandado/a tan pronto como se designen los integrantes de la CAC.

8. Procedimientos de conducta

8.1. La CAC determinará la apelación de acuerdo con las normas y reglamentos de clasificación pertinentes y a esta normativa.

8.2. La CAC tendrá todas las facultades necesarias para actuar en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo esta normativa, ya sea a petición de una parte o por propia iniciativa, a, pero no limitado:

8.2.1. Acelerar, aplazar o suspender sus procedimientos, en los términos que determine, en circunstancias excepcionales y sin menoscabo de la transparencia y equidad del procedimiento;

8.2.2. para prorrogar o abreviar cualquier plazo previsto en la normativa (excepto el plazo de presentación del artículo 4.1.2), en los Reglamentos de clasificación pertinentes o en las propias leyes de la CAC;

8.2.3. realizar las investigaciones necesarias o convenientes para determinar o esclarecer los hechos acontecidos y que con objeto de denuncia;

8.2.4. ordenar la divulgación de los documentos pertinentes y/u otros materiales que estén en posesión o bajo el control de cualquiera de las partes, garantizando los principios de protección de datos de carácter personal y buen gobierno;

8.2.5. con sujeción al consentimiento de los intervinientes iniciales en el procedimiento, permitir que uno o más terceros intervengan o se sumen a las actuaciones (la condición y los derechos de un tercero quedarán a discreción de la CAC, no incluyendo en ningún caso el derecho a voto); y

8.2.6. para decidir sobre su propia jurisdicción.

8.3. Tan pronto como sea posible después de la designación de sus integrantes, la presidencia de la CAP dará instrucciones a las partes sobre el procedimiento y el calendario a seguir en los procedimientos. En particular, dichas instrucciones establecerán un calendario para el intercambio de documentación y pruebas antes de la audiencia. El/la apelante deberá presentar sus escritos y pruebas a la CAC en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la notificación (la Administración de la CAC se pondrá en contacto con las partes a este respecto, con el fin de celebrar una audiencia tan pronto como sea razonablemente posible).

8.4. El/la apelante tendrá derecho, a sus expensas, a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la CAC.

8.5. El demandado/a tendrá derecho a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, a contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la CAC.

8.6. El procedimiento que se seguirá en la audiencia quedará a discreción de la presidencia de la CAC, siempre que la audiencia se lleve a cabo de conforme a derecho, y las partes puedan presentar sus alegaciones (incluida la posibilidad de convocar e interrogar a testigos), se dirija a la CAC y presente su caso. En caso de la CAC lo considere apropiado, la audiencia podrá dar voz al deportista para que se manifieste en calidad de testigo.

8.7. En circunstancias excepcionales, la CAC podrá aplazar la audiencia y emitir una solicitud motivada para que el/la apelante y/o el demandado/a aporten las pruebas adicionales que la CAC considere necesarias, a su entera discreción, para poder tomar una decisión sobre la apelación. Sin embargo, para evitar dudas, la CAC debe adoptar una decisión motivada con relación al caso en cuestión y, por consiguiente, las "circunstancias excepcionales" no incluirán los casos en que una parte simplemente haya presentado pruebas insuficientes.

9. Resolución de una apelación

9.1. La CAC confirmará la decisión apelada o anulará la decisión apelada. En particular, la CAC no estará facultada para modificar, alterar o cambiar de otro modo ninguna decisión de evaluación de un/a deportista, clase deportiva y/o condición de clase deportiva.

9.2. La resolución se realizará por votación entre los vocales que componen la CAC, por mayoría simple, y adoptando una resolución motivada.

9.3. En el caso de que algún vocal de la CAC decida abstenerse, deberá motivar su abstención al resto de vocales.

9.4. La CAC emitirá una decisión por escrito en la que se resuelva cualquier apelación tan pronto como sea razonablemente posible y en un plazo no superior a los 3 meses desde el momento de recepción del formulario de apelación.

9.5. En la decisión escrita se expondrán las razones de la decisión y las medidas que se requieren como resultado. Si se anula la decisión apelada, la decisión escrita también especificará el error de procedimiento cometido y cómo ese error podría haber causado razonablemente que se asignará al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos. Cuando lo considere oportuno, la CAC también podrá decidir comunicar la parte más operativa de su decisión antes de emitir los motivos por escrito.

9.6. La decisión de la CAC se comunicará al apelante y al demandado/a.

9.7. Cuando la CAC considere que un argumento presentado por una parte no tiene valor probatorio o carece totalmente de mérito, la CAC podrá imponer los costes que considere apropiados a esa parte. Sin embargo, en caso contrario, cada una de las partes correrá con sus propios costes, ya sean legales, de expertos o de otro tipo. La CAC no estará facultada para ordenar a ninguna otra parte que pague dichos costes, ni los costes de la convocatoria de la propia CAC.

9.8. Las decisiones de la apelación son definitivas y no están sujetas a ninguna otra apelación.

10. Confidencialidad

10.1. Los expedientes objeto de estudio por parte de la CAC son confidenciales y no podrán ser tratados fuera del ámbito de la CAC.

10.2. La CAC podrá, a su entera discreción, exigir a todas las personas que asistan a una audiencia que firmen una declaración de confidencialidad, en la que se comprometan a mantener la confidencialidad de los hechos y la información tratada durante la audiencia. Toda persona que se niegue a firmar esa declaración será excluida de la audiencia.

11. Términos

11.1. Los términos en mayúsculas utilizados en esta normativa hacen referencia a los siguientes términos:

- **El/la apelante** tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.
- **CAC** es la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español y es el Organismo de apelación que pone a disposición el Comité Paralímpico Español (CPE) para facilitar la gestión y tratamiento de apelaciones a las Federaciones Deportivas Españolas.
- **Administrador/a de la CAC** es la persona designada por el CPE para actuar en esa función.
- **Presidente/a de la CAC** es la persona designada por el CPE para actuar en ese papel.
- **Formulario de Apelación** tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.2.
- **Demandado/a** tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.3.

11.2. Para el cálculo de un plazo de tiempo en la presente normativa, se incluyen en el cálculo los días no laborables. Si el plazo termina en un día no laborable, se considerará que termina el siguiente día laborable en Madrid.

12. Formulario de apelación

El formulario de apelación podrá descargarse de la web de la RFEP.

- El formulario de apelación debe presentarse en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.
- La notificación de apelación debe cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula 4.1 de los Estatutos de la CAC.
- La apelación debe ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse con el formulario de apelación.

De acuerdo a los Estatutos de la Comisión de Apelación del Comité Paralímpico Español, el formulario de apelación debe presentarse por escrito al Comité Paralímpico Español por correo electrónico al administrador de la CAC